



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO
JURÍDICO CONTRA ESCRITURA PÚBLICA, EN EL
EXPEDIENTE N° 01224-2013-0-2501-JR-CI-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**Bach. TORRES SANCHEZ, PERCY
ORCID: 0000-0002-2068-6615**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Torres Sánchez, Percy

ORCID: 0000-0002-2068-6615

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote
Facultad de Derecho y Ciencia Política
Escuela Profesional de Derecho
Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

.....

Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS
PRESIDENTE

.....

DR. RAMOS HERRERA, WALTER
MIEMBRO

.....

MGTR. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO
MIEMBRO

.....

MGTR. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios y a mis padres: por ser la guía en cada camino que decido tomar y a la vez por haberme dado la oportunidad de hacer posible la culminación de este reto.

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote: por haberme acogido dentro de sus instalaciones y darme la oportunidad de superarme y alcanzar mi objetivo de ser profesional.

Percy Torres Sánchez

DEDICATORIA

A Dios, mis padres e hijos:

por ser mi guía en todo mi
camino profesional y darme
fortaleza y motivación.

**A mi centro de estudios, mis
docentes y asesor:** quienes
fueron parte esencial en este
gran logro profesional.

Percy Torres Sánchez

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01224-2013-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: Alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: Mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, nulidad, rango y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance sentences on the nullity of the legal act, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01224-2013-0-2501-JR- CI-01, of the Judicial District of Santa-Chimbote, 2019. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that, the quality of the exhibition part, considered and operative, belonging to: the first instance ruling was of a high: Very high and very high level; and of the second instance sentence: Medium, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

Keywords: quality, nullity, rank and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
Índice de cuadros de resultados	xiv
I. INTRODUCCIÓN	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	06
2.1. Antecedentes	06
2.2. Bases teóricas	08
2.2.1. Procesales	08
2.2.1.1. La pretensión	08
2.2.1.1.1. Concepto	08
2.2.1.1.2. Elementos	08
2.2.1.1.3. La pretensión en el proceso de estudio	08
2.2.1.2. El proceso	09
2.2.1.2.1. Concepto	09
2.2.1.2.2. El proceso como garantía constitucional	09
2.2.1.3. El debido proceso formal	09
2.2.1.3.1. Concepto	09
2.2.1.4. El debido proceso sustantivo	10

2.2.1.4.1.	Concepto	10
2.2.1.5.	El proceso civil	10
2.2.1.5.1.	Concepto	10
2.2.1.5.2.	Objeto	10
2.2.1.5.3.	Finalidad	11
2.2.1.5.4.	Importancia	11
2.2.1.5.5.	Principios procesales aplicables	11
2.2.1.5.5.1.	Tutela jurisdiccional efectiva	11
2.2.1.5.5.2.	Dirección e impulso del proceso	11
2.2.1.5.5.3.	Integración de la norma procesal	12
2.2.1.5.5.4.	Iniciativa de parte y de conducta procesal	12
2.2.1.5.5.5.	Inmediación, concentración, economía y celeridad procesal	12
2.2.1.5.5.6.	Socialización del proceso	13
2.2.1.5.5.7.	Juez y derecho	13
2.2.1.5.5.8.	Gratuidad en el acceso a la justicia	13
2.2.1.5.5.9.	Vinculación y de formalidad	13
2.2.1.5.5.10.	Doble instancia	14
2.2.1.6.	El proceso de conocimiento	14
2.2.1.6.1.	Concepto	14
2.2.1.6.2.	Etapas	14
2.2.1.6.3.	Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento	15
2.2.1.6.4.	La nulidad de acto jurídico en el proceso de conocimiento	16
2.2.1.7.	Las audiencias en el proceso	16
2.2.1.7.1.	Concepto	16
2.2.1.7.2.	Regulación de las audiencias en el proceso	17
2.2.1.7.3.	Las audiencias en el proceso judicial en estudio	17
2.2.1.8.	Los puntos controvertidos	17

2.2.1.8.1.	Concepto	17
2.2.1.8.2.	Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	17
2.2.1.9.	Los sujetos del proceso	17
2.2.1.9.1.	Concepto	17
2.2.1.9.2.	El Juez	18
2.2.1.9.3.	Las partes procesales	18
2.2.1.9.3.1.	Demandante	18
2.2.1.9.3.2.	Demandado	18
2.2.1.10.	La demanda y contestación	18
2.2.1.10.1.	La demanda	18
2.2.1.10.1.1.	Concepto	18
2.2.1.10.1.2.	Requisitos	19
2.2.1.10.1.3.	Anexos	19
2.2.1.10.1.4.	Inadmisibilidad	19
2.2.1.10.1.5.	Improcedencia	19
2.2.1.10.1.6.	Regulación	20
2.2.1.10.1.7.	Traslado o emplazamiento del demandado	20
2.2.1.10.1.8.	La demanda en el caso de estudio	20
2.2.1.10.2.	La contestación	20
2.2.1.10.2.1.	Concepto	21
2.2.1.10.2.2.	Requisitos y contenido	21
2.2.1.10.2.3.	Plazos	21
2.2.1.10.2.4.	Anexos	21
2.2.1.10.2.5.	El escrito de contestación	21
2.2.1.11.	Los medios de prueba	22
2.2.1.11.1.	La prueba	22
2.2.1.11.1.1.	En sentido común	22
2.2.1.11.1.2.	En sentido procesal	22
2.2.1.11.1.3.	Para el Juez	23
2.2.1.11.1.4.	Objeto	23
2.2.1.11.1.5.	Finalidad	23
2.2.1.11.1.6.	Principio de carga de la prueba	23

2.2.1.11.1.7. Sistemas de valoración	24
2.2.1.11.1.7.1. De tarifa legal	24
2.2.1.11.1.7.2. Valoración jurídica	24
2.2.1.11.1.7.3. Sana crítica	24
2.2.1.11.2. Los medios actuados en el proceso judicial en estudio	25
2.2.1.11.2.1. Documentos	25
2.2.1.11.2.2. Clases	25
2.2.1.11.2.2.1. Documentos públicos	25
2.2.1.11.2.2.2. Documentos privados	25
2.2.1.11.2.3. Los documentos en el caso concreto	26
2.2.1.12. Las resoluciones judiciales	26
2.2.1.12.1. Concepto	26
2.2.1.12.2. Clases	26
2.2.1.12.2.1. El decreto	26
2.2.1.12.2.2. El auto	27
2.2.1.13. La sentencia	27
2.2.1.13.1. Concepto	27
2.2.1.13.2. Regulación	27
2.2.1.13.3. Estructura o partes	28
2.2.1.13.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	28
2.2.1.13.4.1. El principio de congruencia procesal	28
2.2.1.13.4.2. El principio de motivación de las resoluciones judiciales	28
2.2.1.13.5. Funciones de la motivación	29
2.2.1.13.6. La fundamentación de los hechos	29
2.2.1.13.7. La fundamentación del derecho	29
2.2.1.14. Los medios impugnatorios en el proceso civil	30
2.2.1.14.1. Concepto	30
2.2.1.14.2. Fundamentos	30
2.2.1.14.3. Clases	30
2.2.1.14.4. Medios impugnatorios en el proceso judicial en estudio	31

2.2.2.	Sustantivas	32
2.2.2.1.	Teoría del acto jurídico	32
2.2.2.1.1.	Acto jurídico	32
2.2.2.1.1.1.	Concepto	33
2.2.2.1.1.2.	Estructura	34
2.2.2.1.1.3.	Requisitos de validez	34
2.2.2.1.1.4.	La manifestación de voluntad	35
2.2.2.1.1.5.	La capacidad	35
2.2.2.1.1.5.1.	Capacidad de goce	36
2.2.2.1.1.5.2.	Capacidad de ejercicio	36
2.2.2.1.1.6.	Objeto físico y jurídicamente posible	36
2.2.2.1.1.7.	Fin lícito	37
2.2.2.1.1.8.	Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad	38
2.2.2.1.2.	Nulidad de acto jurídico	38
2.2.2.1.2.1.	Concepto	38
2.2.2.1.2.2.	Regulación	39
2.2.2.1.2.3.	Causales	39
2.2.2.1.2.4.	Causales de nulidad en la sentencia en estudio	42
2.3.	Marco conceptual	43
III.	HIPÓTESIS	44
IV.	METODOLOGÍA	45
4.1.	Tipo y nivel de investigación	45
4.2.	Diseño de la investigación	46
4.3.	Unidad de análisis	47
4.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores	48
4.5.	Técnicas e instrumento de recolección de datos	49
4.6.	Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	50
4.7.	Matriz de consistencia lógica	52
4.8.	Principios éticos	54

V.	RESULTADOS	55
5.1.	Resultados	55
5.2.	Análisis de resultados	110
VI.	CONCLUSIONES	120
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	124
	ANEXOS	141
	Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01224-2013-0-2501-JR-CI-01	142
	Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	167
	Anexo 3. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	181
	Anexo 4. Instrumento de recojo de datos	194
	Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio	208
	Anexo 6. Cronograma de Actividades	209
	Anexo 7. Presupuesto	210

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Respecto a la sentencia de primera instancia	
Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia	49
Cuadro N° 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia	57
Cuadro N° 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia	75
Respecto a la sentencia de segunda instancia	
Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	78
Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	82
Cuadro N° 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	92
Respecto a ambas sentencias	
Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia	95
Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia	97

I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo a los parámetros establecidos en la realización del trabajo se tomó como referente principal la nulidad de acto jurídico; es así que es primordial abordar la administración de justicia y los entes que se encargan de impartirla al momento de dictar una resolución.

Asimismo; la presente investigación empleará recursos, como: la línea de investigación: Análisis de sentencias de procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2013), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Aunado a esto; para la realización de la investigación se utilizarán los siguientes instrumentos que se presentan a continuación: La línea de investigación: La cual se denomina análisis de sentencias de procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales, el manual interno de metodología de la investigación, el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA y el expediente judicial que contendrá el objeto de estudio.

Por ello, tomando como base el análisis y observación de los documentos anteriormente mencionados es que se prosigue a la realización del proyecto de investigación trabajando junto al expediente N ° 01224-2013-0-2501-JR-CI-01, que comprende un proceso civil sobre nulidad de acto jurídico, que se tramitó en el Juzgado Civil, de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa.

Para finalizar, la estructura del proyecto tiene como referente el esquema cuatro del reglamento de investigación (ULADECH Católica, 2018) por lo tanto sus componentes son: I. Introducción, II. Marco teórico y conceptual, III. Hipótesis, y IV. Metodología. Es así que dentro de las hojas siguientes se podrá visualizar el desarrollo de cada componente de la investigación.

Al realizar la búsqueda de información referente a la calidad de sentencias se tuvo que observar el ámbito temporal y espacial del cual surge, debido a que en términos generales las sentencias se originan de una actividad que realiza el hombre a nombre y representación del estado.

Para, Sánchez, A. (Catedrático de la Universidad de Málaga) el principal problema referente a la administración de Justicia es de origen político, debido aquellas actuaciones que realizan los órganos de justicia carecen de un control fiscalizador; es así que, las sentencias que emiten los Tribunales de Justicia carecen de efectividad y demoran demasiado tiempo, según lo que explica este autor se debe a que la autoridad el cual generó el objeto de sentencia suele derivar la acción a su sucesor.

En referencia a lo antes mencionado, Cade (2014), refiere que el sistema judicial del Perú se encuentra categorizado como una de las instituciones que más corrupción e ineficiencia tiene, lo cual Resulta ser alarmante puesto que al considerarse un país desarrollado la requiere de instituciones solidas que ayuden a la sostenibilidad y crecimiento a largo plazo. Asimismo; al realizar una breve comparación entre el sistema judicial peruano y los sistemas judiciales de los países que se encuentran en desarrollo los cuales son miembros de la OCDE; se puede evidenciar que el peruano es un 70% más costoso para los litigantes a diferencia de los demás sistemas judiciales de los países considerados del primer mundo.

Por otro lado, el Poder Judicial en la ciudad de Chimbote, que en ese entonces se encontraba representado por Javier Villa Stein, junto al Gobierno Regional de Ancash entablaron un convenio con el fin de mejorar la administración de justicia en el distrito judicial del Santa. (Diario El Correo, 2014).

Al respecto, las autoridades del Distrito Judicial del Santa hacen mención expresa que se están realizando diversos trabajos en función a mejoras en la administración de justicia; además, mencionan que una justicia célere es verazmente aprobada por la ciudadanía. (Poder Judicial, 2009)

Así pues, dentro del ámbito universitario la línea de investigación está denominada como: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” ULADECH, (2011).

Entonces, fue así que mediante el muestreo se seleccionó el expediente judicial N° 01224-2013-0-2501-JR-CI-01, el cual pertenece al Primer Juzgado Civil de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, acerca de un proceso de nulidad de acto jurídico; en su primera instancia el Juzgado Civil declaró infundada en parte la demanda; sin embargo al ser apelada se elevó a las Salas Civiles de la Corte Superior del Santa, lo que en su sentencia de segunda instancia, se resolvió confirmar la sentencia en todos sus extremos.

Al mismo tiempo, es esencial mencionar que se trata de un proceso que tuvo inicio el 20-08-2013, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue, 30-07-2018, transcurrió 4 años, 11, meses y 10 días.

De este modo, al contar con las referencias mencionadas anteriormente, se entabló la problemática que se presenta a continuación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01224-2013-0-2501-JR-CI-01, del distrito judicial del Santa, 2019?

En tal sentido, se trazaron los siguientes objetivos:

Generalmente: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01224-2013-0-2501-JR-CI-01, del distrito judicial del Santa, 2019.

Específicamente:

Respecto a la sentencia de primera instancia

-Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

-Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

-Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

-Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

-Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

-Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Asimismo, el trabajo investigativo emana de un problema que se evidenció al realizar la previa observación, posteriormente permitirá a los órganos jurisdiccionales nacionales, regionales, locales y a los ciudadanos usuarios de justicia informarse del nivel que tienen las resoluciones que están emitiendo ya que este estudio está constituido por elementos fácticos que servirán para realizar, fundamentar mejoras continuas que sean necesarias.

Igualmente; los resultados motivarán a las autoridades, profesionales, estudiantes de la carrera de Derecho, y demás ciudadanos a informarse acerca de la realidad de la administración de justicia, propuestas de reforma y ser partícipes de la busca de un modelo adecuado para una apta Administración de Justicia.

Finalmente; debido a que se origina a partir de los precedentes obtenidos internacional y nacionalmente, donde se pudo evidenciar que la administración de justicia carece de confianza por parte de la sociedad, surgen expresiones de insatisfacción, las mismas que requiere contrarrestar con nuevas estrategias propuestas, ya que la justicia es esencial en el orden social y económico de los estados.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

López, D. (2018), en “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en el expediente N°00659-2012-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2018”, La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, en la cual concluye que: En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta. Fue emitida por el Segundo Juzgado Civil de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, el pronunciamiento fue declarar fundada en todos sus extremos la demanda de nulidad de acto jurídico interpuesto por A contra B y C. (Expediente N° 00659-2012-0-2501-JR-CI-02). En términos generales puede expresarse que, no obstante que en la parte expositiva sí se tuvo claro la pretensión planteada, mas no sobre los puntos controvertidos ya que en este caso de procesos no existe esta determinación, en la parte considerativa alcanza todos los indicadores, ya que conforme a los medios probatorios el juez lo ha analizado y lo ha valorado.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, el pronunciamiento fue Confirmar la sentencia de primera instancia, fundada la demanda (Expediente N° 00659-2012-0-2501-JR-CI-02). En relación a éste pronunciamiento, la situación es diferente, porque su valor permite inferir que su tendencia fue aproximarse a una sentencia, próxima a una decisión justa, porque en la parte considerativa se pudo detectar que hubo mayor cuidado en el análisis de las pruebas, asimismo, se hace mención a la norma que protege la pretensión planteada por el demandante, y finalmente, por lo que el juzgado revisor confirma la sentencia de primera instancia.

Escobar (2013), en Colombia, investigo “La motivación de la sentencia” y sus conclusiones fueron: a) La motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico; b) La obligación de motivar tiene un doble reconocimiento, es decir, existen dos dimensiones, una como obligación y otra como derecho, la primera el motivar como una obligación de los juzgadores y la segunda como un derecho de los justiciables de obtener una decisión justificada; c) La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste.

Garrido, (2008) investigo en España: la predecibilidad de las decisiones judiciales, y donde concluyo que: a) se requiere cualidades de la sensatez y la prudencia. b) interpretación como una de las principales actividades que tiene que practicar el Juez. Estrictamente, supone atribuir un significado a una formulación normativa que ofrece dudas. c) Que función desempeñan los jueces en la sociedad y si hay algo en común entre los sistemas jurídicos que corresponden a formaciones histórico-sociales distintas. d) Las formulaciones prescriptivas no serían el factor determinante de las decisiones en los tribunales.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

Para Couture (2002) la pretensión:

Es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que esta se haga efectiva. (p. 59)

Por lo tanto, la pretensión procesal es la declaración de voluntad que se plasma en una demanda (plano jurídico) mediante el cual el actor (pretendiente) aspira a que el Juez emita, una sentencia a su conocimiento, después de realizarse un proceso (Alvarado, 2010)

2.2.1.1.2. Elementos

Toda pretensión, se descompone para su estudio en tres distintos elementos los cuales son: Los sujetos, el objeto y la causa (eficiente):

- 1) Los sujetos de la pretensión: son el demandante (pretendiente) y el demandado (aquel respecto de quien se pretende).
- 2) El objeto de la pretensión: Es obtener de la autoridad, una resolución favorable a la petición hecha en la demanda.
- 3) La causa de la pretensión: Presenta una clara variación respecto de las dos ideas que se analizan conjuntamente: pretensión y relación.

2.2.1.1.3. La pretensión en el proceso de estudio

La pretensión del proceso judicial en estudio es la nulidad de una minuta y escritura pública de compra venta de un inmueble que en primera era propiedad de “A” y que luego se realizó el presente contrato entre “B” y “C”.

2.2.1.2. El proceso

2.2.1.2.1. Concepto

Según Bautista (2010) define al proceso como:

El conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. (p.59)

A opinión propia el proceso es un instrumento o un medio, en que las partes que intervienen en ella, llevan a cabo actos procesales estructurados y siguiendo un orden establecido por ley, para que el órgano jurisdiccional resuelve un conflicto de intereses o una incertidumbre con relevancia jurídica.

2.2.1.2.2. El proceso como garantía constitucional

Conforme a la constitución peruana, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva sujeta a un debido proceso; es decir, la tutela se inicia con un reclamo previo del interesado, el emplazamiento eficaz al demandado para darle la oportunidad de defenderse, para luego a través de un debate judicial, donde se reclamará una decisión judicial imparcial y sustentada en los hechos acreditados durante el proceso y la ley correspondiente. En suma, requiere la correcta observancia de las normas jurídicas, de los principios y de las garantías que regulan el proceso como instrumento jurídico eficaz para resolver los conflictos o dilucidar las incertidumbres del derecho (Carrión, 2007).

2.2.1.3. El debido proceso formal

2.2.1.3.1. Concepto

El debido proceso formal, es una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso –legalmente establecido y que se desarrolle sin dilataciones injustificadas- oportunidad de ser oídos por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas

relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir los aportados por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones motivadas y conforme a Derecho de tal manera que las personas puedan defender su derechos (Hoyos, 1996, p. 54).

2.2.1.4. El debido proceso sustantivo

2.2.1.4.1. Concepto

El debido proceso no solo requiere de una extensión formal para obtener soluciones materializadas justas, sino también existe una extensión sustancial, y por su parte Bustamante (2001) sostiene que: “es aquella que exige que todos los actos de poder, ya sean normas jurídicas, actos administrativos o resoluciones judiciales, sean justas, esto es, que sean razonables y respetuosos de los derechos fundamentales, de los valores supremos y demás bienes jurídicos constitucionalmente protegidos”. (p. 205)

2.2.1.5. El proceso civil

2.2.1.5.1. Concepto

Rocco (1969) define el proceso civil como:

El conjunto de las actividades de los órganos jurisdiccionales y de las partes necesarias para la declaración de certeza o para la realización coactiva de los intereses tutelados por las normas jurídicas en caso de falta de certeza o de inobservancia de esas mismas normas. (p. 114).

2.2.1.5.2. Objeto

El objeto del proceso es regular la función jurisdiccional del Estado en la solución de los conflictos de los particulares y de estos con el Estado; es la declaración de certeza de ciertos derechos subjetivos o de situaciones concretas cuando la ley lo exige como formalidad para su ejercicio o reconocimiento y en la tutela del Orden Jurídico-constitucional. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencia Jurídicas, 2010, p. 26).

2.2.1.5.3. Finalidad

Para la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010) la finalidad del proceso está orientada fundamentalmente a dos aspectos:

- a) Como finalidad abstracta, es lograr la paz social en justicia. El estado como ente organizado, por el principio “Deber Poder” que le confiere el principio del “Ius Imperium” tiene la obligación de mantener la paz social de sus integrantes.
- b) Como finalidad concreta, el proceso tiene el objeto de resolver los conflictos de intereses e incertidumbres jurídicas con relevancia jurídica, haciendo efecto los derechos sustantivos.

2.2.1.5.4. Importancia

Es importante no solo porque opera como un instrumento para la defensa de los intereses de los particulares, quienes aspiran en forma individual a la solución de sus conflictos, sino porque a través de él, se restablece o se mantiene la paz social, restableciendo el comportamiento colectivo civilizado y la armonía, reconstruyendo la realidad afectada; es decir, la regla jurídica de derecho material. (Hinostroza, 2003).

2.2.1.5.5. Principios procesales aplicables

2.2.1.5.5.1. Tutela Jurisdiccional efectiva

Ovalle (1995) sostiene que:

El derecho a la tutela jurisdiccional “es el derecho público subjetivo que toda persona tiene para acceder a tribunales independientes e imparciales, con el fin de plantear una pretensión o defenderse de ella, a través de un proceso justo y razonable, en el que se respeten los derechos que corresponden a las partes, así como para que dichos tribunales emitan una decisión jurisdiccional sobre la pretensión o la defensa y, en su oportunidad, ejecuten esa resolución. (p. 289)

2.2.1.5.5.2. Dirección e impulso del proceso

Monroy (1996) sostiene que:

El principio de dirección judicial del proceso recibe también el nombre de principio de autoridad del juez. Su presencia histórica en el proceso civil se explica como el medio a través del cual se empiezan a limitar los excesos del sistema privatístico, aquél

en el cual-como ya se expresó- el juez tiene durante el desarrollo de la actividad procesal un rol totalmente pasivo, previsto solo para legitimar la actividad de las partes. (p. 92)

2.2.1.5.5.3. Integración de la norma procesal

Rioja (2011), expresó que la:

Doctrina viene a constituir el conjunto de aportes de los jurisconsultos emitidos con una finalidad teórica y con la finalidad de que se pueda a través de sus comentarios, facilitar la aplicación de una norma o una institución jurídica. Finalmente la jurisprudencia, que está constituida por el conjunto de resoluciones que evacúan los magistrados en el ejercicio de la función encomendada por el estado a través de los órganos jurisdiccionales que les han sido encomendados, actos jurídicos procesales mediante los cuales solucionan un conflicto de intereses o una incertidumbre con relevancia jurídica. (p. 67)

2.2.1.5.5.4. Iniciativa de parte y de conducta procesal

Por el principio de Conducta Procesal, se pone de manifiesto principios como de Moralidad, Probidad, Lealtad o Buena Fe Procesal que está destinado a asegurar la eticidad del debate judicial, delegando la responsabilidad en el Juez de garantizar la moralidad del desarrollo de la contienda y como contraparte la obligación de las partes a remitir su desenvolvimiento a este principio. Considera valores como la buena fe, honestidad, probidad, la veracidad, a fin de evitar la presencia del "improbis Litigator". (Aguilar, 2005).

2.2.1.5.5.5. Inmediación, concentración, economía y celeridad procesal

La intermediación preconiza que el juez como conductor del proceso y como personaje que va a resolver el litigio, tenga el mayor contacto posible con los sujetos del proceso, además que va a ser propicia la limitación de los actos procesales en el menor tiempo posible y que los actos procesales se produzcan en el menor tiempo posible como lo establece el principio de concentración. Que el principio de economía y celeridad defiende el ahorro de tiempo de gastos y de esfuerzos en el proceso, desarrollándose de manera normal observando sus plazos y las formalidades de rigor, sin llegar a la

exageración, y permite además el impulso procesal ya sea de oficio o de las partes contendientes. (Carrión, 2000)

2.2.1.5.5.6. Socialización del proceso

Este principio se encuentra regulado en el artículo el artículo VI del título preliminar del Código Procesal Civil, que señala: “El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso”. (Código Procesal Civil, 2015).

2.2.1.5.5.7. Juez y derecho

Alvarado (1989) expresa que el iura novit curia, al igual que la congruencia, es una regla técnica de la actividad de sentenciar “que indica que las partes procesales solo deben proporcionar al juez los hechos, pues él conoce el derecho y debe aplicar al caso el que corresponda según la naturaleza del litigio” (p. 275)

2.2.1.5.5.8. Gratuidad en el acceso a la justicia.

La justicia civil concebida como un servicio público en nuestro país, no es ni ha sido realmente gratuito. Ese servicio público en muchos casos, se presenta situaciones en las que el ciudadano se ubica en un estado de necesidad de la tutela jurisdiccional efectiva. Es verdad que el Código Procesal Civil literalmente prevé que el acceso a la justicia es gratuita; pero en la práctica el demandante desde la propia presentación de la demanda incurre en una serie de gastos económicos.

2.2.1.5.5.9. Vinculación y de formalidad

Monroy (1996) afirma que:

El principio de vinculación enseña que las normas procesales (atendiendo precisamente a su naturaleza de derecho público) usualmente tienen carácter imperativo, salvo que las mismas normas prescriban que algunas de ellas no tienen tal calidad. Es decir, son de derecho público, pero no necesariamente de orden público, regularmente obligan, salvo que ellas mismas planteen su naturaleza facultativa. (p.104).

2.2.1.5.5.10. Doble instancia

El derecho a la doble instancia consiste en la posibilidad que tiene la parte, que considera que la decisión judicial, emita por la primera instancia no se adecuado conforme a ley, de poder recurrir ante una autoridad judicial de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo (impugnación).

2.2.1.6. El proceso de conocimiento

2.2.1.6.1. Concepto

Hernández y Vásquez (2006) define el proceso de conocimiento “como aquel que tiene, por objeto una pretensión tendiente a que el órgano judicial dilucide y declare, mediante la aplicación de las normas pertinentes a los hechos alegados y (eventualmente) discutidos, el contenido y alcance de la situación jurídica existente entre las partes”. (p.79).

2.2.1.6.2. Etapas

Según la opinión de Monroy (2005) el proceso de conocimiento comprende seis etapas:

a. Etapa postulatoria.

Comprende tanto el derecho de acción del demandante para hacer valer pretensiones materiales, como el derecho de contradicción del demandado, quien formula tachas u oposiciones, excepciones y defensas previas, es decir, contesta la demanda; esta etapa entonces, es aquélla en donde las partes proponen su pretensión y su defensa, respectivamente, implica además, la determinación de una relación jurídico procesal válida a través del saneamiento procesal y conciliación

b. Etapa probatoria.

Es la fase donde las partes tienen la obligación de acreditar los hechos afirmados o negados en los actos postulatorios, en la cual el Juez cautela personalmente la actuación de las pruebas, en lo que se conoce como audiencia de pruebas.

c. Etapa de alegatos.

Esta etapa, consiste en otorgar a las partes la oportunidad para expresar sus argumentos sobre el valor de las pruebas practicadas, para demostrar que los hechos afirmados en sus escritos iniciales han quedado probados, y que, en cambio, las pruebas de la parte contraria no comprobaron los hechos afirmados por dicha parte; pero además, para manifestar los argumentos jurídicos que demuestren la aplicabilidad de las normas jurídicas invocadas como fundamento de sus respectivas pretensiones.

d. Etapa resolutoria.

Consiste en la declaración del derecho por el Juez que conoce el caso concreto dentro del proceso de conocimiento. En este estadio procedimental, el Juez debe cumplir con el mandato constitucional de motivar o fundamentar el fallo que adopta en lo que se refiere al derecho controvertido por las partes.

e. Etapa impugnatoria.

Contenida en el Título XII de la Sección Tercera del Código Procesal Civil (1993) bajo el epígrafe de Medios Impugnatorios, como los remedios y los recursos; los primeros tendientes a subsanar los actos procesales inválidos no contenidos en resoluciones y los segundos buscan un nuevo examen de una determinada resolución, a fin de ser subsanado el vicio o error alegado.

f. Etapa de ejecución.

Nuestro ordenamiento procesal tiene por finalidad hacer cumplir las resoluciones judiciales que hayan quedado consentidas o ejecutoriadas de acuerdo a nuestro Código Adjetivo y leyes especiales, así como también los laudos arbitrales firmes; ésta es la etapa de ejecución, conocida como ejecución de sentencia.

2.2.1.6.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento

En el artículo 475° del Código Civil, establece que:

Se tramita en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que:

- “1.- No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación;
- 2.- la estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal;
- 3.- son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia;
- 4.- el demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y
- 5.- los demás que la ley señale.

2.2.1.6.4. La nulidad de acto jurídico en el proceso de conocimiento

Previsto en el Libro II denominado Acto Jurídico, Título I disposiciones generales del código civil vigente. Considerando la nulidad de acto jurídico como una pretensión compleja y por el cual es competente el Juzgado Especializado en lo Civil, de acuerdo al artículo 475. Inciso 1 del Código Procesal Civil; el demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho, de acuerdo al artículo 475 inciso 4 del Código Procesal Civil., su atención resulta ser llevada por el proceso de conocimiento.

Nulidad de acto jurídico, es una pretensión que pertenece tramitarse en el proceso de conocimiento, por la complejidad de la pretensión solicitada y solo se impulsará a petición de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privado.

2.2.1.7. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.1. Concepto

“La audiencia es el acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución”. (Hinostroza, 2003)

Bermúdez (2007), aseguró que la audiencia es “el acto procesal oral, público y revestido de solemnidad, que se realiza ante el juez, funcionario o tribunal para el juzgamiento de un delito, conocimiento de un asunto civil, o de naturaleza administrativa; sobre el que se ejerce jurisdicción”. (p. 59)

2.2.1.7.2. Regulación de las audiencias en el proceso

La audiencia está regulada en el código procesal civil, en el artículo V, del Título Preliminar, Artículo 202, 301 en el tercer párrafo y 527 del citado cuerpo normativo. En concordancia con la constitución y la ley Orgánica del Poder Judicial.

2.2.1.7.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso previsto en el expediente en estudio, se observó que en el auto de saneamiento procesal se fijó los puntos controvertido, se admitieron los medios ofrecidos por las partes y se prescinde de la audiencia de pruebas, por tratarse de medios probatorios documentales, aplicándose el Juzgamiento Anticipado, conforme el artículo 473° del código procesal civil.

2.2.1.8. Los puntos controvertidos

2.2.1.8.1. Concepto

Los puntos controvertidos, se debe entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes, y los que van a ser objeto de los medios probatorios. (Carrión, 2000)

2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

La parte demandante “B” propuso como puntos controvertidos los siguientes:

- 1.- Determinar si es válida la Minuta y Escritura Pública celebrada entre “B” y “C”.
- 2.- Determinar si procede ordenar a la demandada “B” la cancelación de la Minuta y Escritura Pública celebrada entre “C” y “D”. (Expediente N° 01224-2013-0-2501-JR-CI-01)

2.2.1.9. Los sujetos del proceso

2.2.1.9.1. Concepto

En el proceso Civil, en efecto, intervienen una serie de sujetos, dentro de los cuales el Juez es sujeto central, pues él representa al Poder Judicial, encargado de resolver el litigio. Tienen también vital importancia en el proceso la intervención del sujeto demandante y la del sujeto demandado, como contrincantes del derecho en disputa. El

Juez, el demandante y el demandado son los sujetos principales y necesarios. (Carrión, 2007, p.195).

2.2.1.9.2. El Juez

“El juez, ya sea en forma unipersonal como en forma colegiada, es el que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida las incertidumbres jurídicas que se le proponen”. (Carrión, 2007, p.196).

2.2.1.9.3. Las partes procesales

2.2.1.9.3.1. Demandante

Para Gozaini (1992) el demandante “es aquella persona que promueve una pretensión en un proceso contencioso, o una petición en un procedimiento de tramite voluntario, por la cual solicita ante un Juez una declaración judicial que ocupa su interés”. (p. 488).

2.2.1.9.3.2. Demandado

Para Oderigo (1989) el demandado “es la contrafigura procesal del actor, su réplica con signo contrario: es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil pretendida por aquel, en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley”. (p. 187).

2.2.1.10. La demanda y contestación

2.2.1.10.1. La demanda

2.2.1.10.1.1. Concepto

Devis (1963) concibe a la demanda como:

Un acto de declaración de voluntad introductivo y de postulación, que sirve de instrumento para el ejercicio de la acción y la afirmación de la pretensión, con el fin de obtener la aplicación de la voluntad concreta de la ley, por una sentencia favorable y mediante un juicio, en un caso determinado. (p. 309).

2.2.1.10.1.2. Requisitos

La demanda se integra por una serie de requisitos de índole formal, necesarios para que este presupuesto procesal (de la demanda en forma) se estructure: cada legislación indica pormenorizadamente los requisitos que debe llenar la demanda en general y cada demanda en particular; esos requisitos miran a la manera idónea como tiene que formularse la pretensión, con atisbo de su identificación y precisión para que como semilla de la sentencia permita la formulación técnica de aquella; miran a la precisión de la pretensión, a su individualización, a la no contradicción en la formulación de sus elementos: causa petendi, petitum y razón de la pretensión. (Quintero y Prieto, 1995, pp. 31-32).

2.2.1.10.1.3. Anexos

Se entiende por anexos los documentos que la ley exige adjuntar a la demanda para establecer ciertas circunstancias o surtir determinadas actuaciones y constituyen requisitos esenciales para su admisión”. (Azula, 2000, p. 110).

2.2.1.10.1.4. Inadmisibilidad

El artículo 128° del Código Procesal Civil, establece que el Juez declara inadmisibile un acto procesal de parte, si adolece o cumple defectuosamente los requisitos de forma. Al respecto, es importante indicar que el requisito en mención debe estar estipulado expresamente en la ley procesal para que se pueda disponer su cumplimiento, de no ser así no podría aplicarse la sanción de inadmisibilidad.

2.2.1.10.1.5. Improcedencia

Debe mencionarse, antes que nada, la última parte del artículo 128 del Código Procesal Civil, que establece que el Juez declara improcedencia si la omisión o defecto es de un requisito de fondo, la cual debe estar expresamente en la norma procesal para que se pueda disponer su infracción, de lo contrario, no podrá aplicarse la sanción de improcedencia.

2.2.1.10.1.6. Regulación

La demanda está regulada en el código procesal civil, desde el artículo 424°, donde preceptúa los requisitos de la demanda; el artículo 425°, que establece los anexos de la demanda; los artículos 426 y 427° que regula cuando se declara inadmisibles e improcedentes la demanda; el artículo 428° que regula la modificación y ampliación de la demanda; el artículo 429° que regula los medios extemporáneos a la demanda y por último el artículo 430° que regula el traslado de la demanda. Todo referente a la demanda en el cuerpo normativo citado. Concordante a ello, es importante hacer mención los artículos 130°, que establece la forma del escrito; el 131°, que regula la firma en los escritos y el 132° que regula la autorización del abogado en el escrito.

2.2.1.10.1.7. Traslado o emplazamiento del demandado

La notificación, el emplazamiento, citaciones, exhortos y otras formas de comunicación del órgano jurisdiccional a través de las resoluciones judiciales, son actos procesales de comunicación que se emplea para transmitir las decisiones del juez a las partes o terceros que intervienen en el proceso en cuestión.

El emplazamiento al demandado se plasma mediante la “notificación”, donde está contiene la resolución que admite a trámite la demanda y da por ofrecidos los medios de prueba, como las copias del escrito y de los medios probatorios que forman parte de la demanda como acto postulatorio del proceso.

2.2.1.10.1.8. La demanda en el caso de estudio

El escrito de la demanda cumple con los requisitos, se adjuntó los anexos correspondientes y presenta la forma del escrito conforme a los artículos 424, 425 y 130° del código procesal civil, por lo cual a través de la resolución N° 01, se resolvió admitir a trámite la demanda interpuesta por “A”, corriéndose traslado a “B” para que proceda a contestarla, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

2.2.1.10.2. La contestación

2.2.1.10.2.1. Concepto

Es la forma como el demandado, hace valer su derecho a la tutela jurisdiccional, negando los fundamentos de hechos y de derecho de la pretensión del demandante y formulando sus medios de defensa, a fin de que el Juez emita un pronunciamiento favorable para sus medios de defensa. (Ticona, 2009).

2.2.1.10.2.2. Requisitos y contenido

Para Azula (2000) la contestación de la demanda exige solamente dos requisitos, que son:

- a) “Que contenga un pronunciamiento expreso en relación con las pretensiones, esto es, cualquiera de las actitudes que puede adoptar frente a ésta.
- b) Que manifieste qué hechos acepta, cuáles niega y cuáles no le constan”(p. 351)

2.2.1.10.2.3. Plazos

El artículo 478° del código procesal civil, establece los plazos aplicables a un proceso de conocimiento, en donde el plazo para contestar la demanda, lo señala en el inciso 5) que estipula que el plazo es de treinta días para contestar la demanda y reconvenir.

2.2.1.10.2.4. Anexos

El artículo 444 del Código Procesal Civil estipula que al escrito en que se contesta la demanda deje adherir los anexos exigidos para la demanda en el artículo 425 del Código Procesal Civil. Por lo que, la contestación de la demanda debe adjuntarse los siguientes anexos:

1. Copia legible del documento de identidad del demandante y, en su caso, del representante.
2. El documento que contiene el poder de iniciar el proceso, cuando se actúe por apoderado.
3. Los medios probatorios que acrediten la representación legal del demandante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no pueden comparecer por sí mismas.
4. Los medios probatorios de la calidad de heredero, cónyuge, curador de bienes, administrador de bienes comunes, albacea o del título con que actúe el demandante,

salvo que tal calidad sea materia de un conflicto de interés y en el caso del procurador oficioso.

5. Los documentos probatorios. Si el demandante no dispusiera de algún medio probatorio, describe su contenido, indicando con precisión el lugar donde se encuentran y solicitando las medidas pertinentes para su incorporación al proceso.

6. Copia certificada del acta de conciliación extrajudicial, en los procesos judiciales cuya materia se encuentre sujeta a dicho procedimiento previo.

2.2.1.10.2.5. El escrito de contestación

En el escrito de contestación de demanda, la parte demandada “B” se apersona al proceso a través de su representante, contestando que se declare infundada la demanda, en todos sus extremos, procediendo a exponer sus fundamentos de hecho, en donde se pronuncia respecto a cada uno de los hechos expuestos en la demanda, reconociendo o negando los hechos afirmados por la parte demandante.

2.2.1.11. Los medios de prueba

2.2.1.11.1. La prueba

Por prueba se puede entender como aquel medio útil para dar a conocer un hecho o una circunstancia, por lo cual a través de ella, el Juez adquiere conocimiento de la realidad, a diferencia de las declaraciones de las partes que no necesitan ser acompañadas de prueba alguna que las sustente. (Hinostroza, 2012).

2.2.1.11.1.1. En sentido común

Concibe a la prueba como:

El conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suela llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta. (Alcala, 1964, p. 257)

2.2.1.11.1.2. En sentido procesal

Palacio (1977) define a la prueba como “la actividad procesal, realizada con el auxilio de los medios previstos o autorizados por la ley, y encaminada a crear la convicción

judicial acerca de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes en sus alegaciones”. (p. 331).

2.2.1.11.1.3. Para el juez

Según Rodríguez (1995) señala que:

Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. (p.12).

2.2.1.11.1.4. Objeto

Después de haber demostrado el hecho al Juez, surge la necesidad de recurrir a las pruebas para determinar con certeza la veracidad o falsedad de la fundamentación fáctica planteada por las partes, base generatriz de la sentencia” (Silva, 1991).

2.2.1.11.1.5. Finalidad

La finalidad de la prueba, más que establecer la veracidad o falsedad de los hechos o la búsqueda de la verdad material, es formarle al juzgador convicción o certeza sobre los hechos y situaciones en concretos que alegan las partes; Así le permitirá tomar una decisión del litigio sometido a proceso. Referente a esto Cardoso afirma que “el fin de la prueba consiste en dar al juez convicción suficiente para que pueda decidir con certeza sobre el asunto materia del proceso...” (Cardoso, 1979, p. 18).

2.2.1.11.1.6. Principio de carga de la prueba.

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable. (Hinostroza, 1998).

2.2.1.11.1.7. Sistemas de valoración

En opinión Rodríguez (1995) señala que: “en este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla, apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto” (p.120).

2.2.1.11.1.7.1. De tarifa legal

El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley. (Rodríguez, 1995, p. 78).

2.2.1.11.1.7.2. Valoración judicial

Para Rodríguez (1995):

En este sistema corresponde al Juez “valorar la prueba”, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría (...). (p.258).

2.2.1.11.1.7.3. Sana crítica

Es análogo al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que: “el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas” (p.246).

2.2.1.11.2. Los medios actuados en el proceso judicial en estudio

2.2.1.11.2.1. Documentos

En el artículo 233° del código procesal civil prescribe que el documento “es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho” (código procesal civil, 2015)

Puede definirse al documento como el instrumento u objeto, que se representa de forma escrita, en cuyo texto se consigna alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad, que produce efectos jurídicos. (Sagástegui, 2003)

2.2.1.11.2.2. Clases

En el artículo 234° del Código Procesal Civil señala que los documentos pueden ser públicos y privados (Art. 235°y 236°)

2.2.1.11.2.2.1. Documentos públicos

En el artículo 235° del Código Procesal Civil, prescribe que los documentos públicos son los siguientes:

- 1.- EL otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; como por ejemplo copia certificada de una partida de nacimiento, la copia certificada de una resolución judicial, la copia certificada de un atentado policial; etc.
- 2.- La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia; como por ejemplo copia simple de escritura pública, los testimonios, así como otros documentos que estos funcionarios están autorizados para otorgar mediante copias certificadas.
- 3.- Todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición.

2.2.1.11.2.2.2. Documentos privados

En el artículo 236° del Código Procesal Civil prescribe que, el documento privado no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público; es decir, aquellos documentos otorgados por los particulares en los cuales no ha intervenido funcionario público alguno, como por ejemplo, un contrato celebrado entre particulares, una carta de

manuscrito dirigida a una persona, etc. El requisito que normalmente debe contener un instrumento privado es la firma del otorgante. (Carrion, 2007)

2.2.1.11.2.3. Los documentos en el caso concreto

Los medios actuados en el proceso judicial en estudio fueron los siguientes:

- 1.- Copia de la Minuta,
- 2.- Copia de la Escritura Pública.

(Expediente N° 01224-2013-0-2501-JR-CI-01)

2.2.1.12. Las resoluciones judiciales

2.2.1.12.1. Concepto

Osorio (1990) define a la resolución judicial como:

Cualquiera de las decisiones, desde las de mero trámite a la sentencia definitiva, que dicta un juez o tribunal en causa contencioso o en expediente de jurisdicción voluntaria. En principio se adoptan por escrito, salvo alguna de orden secundario que se adaptan verbalmente en las vistas o audiencias, de las cuales cabe tomar nota a petición de parte. (p. 672).

2.2.1.12.2. Clases

El artículo 120 del Código Procesal Civil indica “Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.” (Código procesal civil, 2015)

2.2.1.12.2.1. El decreto

Los decretos son las órdenes o mandatos por medios de los cuales el juez desarrolla su facultad de dirigir el procedimiento y realizar los actos de ejecución auxiliares, las cuales no deciden controversia alguna, y por ende no requieren sustentación”. (Bacre, 1993).

2.2.1.12.2.2. El auto

Rioja (2011), mencionó que:

Al constituir un acto mediante el cual se resuelve cuestiones incidentales, la norma procesal en su artículo 121° segundo párrafo, ha señalado aquellas situaciones que el juez deberá resolver mediante autos, ello sin perjuicio de otros actos procesales que requieren de motivación para su pronunciamiento y se encuentran dentro de esta categoría. Mediante los autos el juez resuelve: a) la admisibilidad de la demanda; b) el rechazo de la demanda; c) la admisibilidad o el rechazo de la reconvención; d) el saneamiento del proceso; e) la interrupción del proceso; f) la conclusión del proceso; g) las formas de conclusión especial del proceso; h) el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios; i) la admisión, improcedencia o modificación de medios cautelares; y j) las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento. (p. 156)

2.2.1.13. La sentencia

2.2.1.13.1. Concepto

Es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado (Devis, 1985, p. 457).

2.2.1.13.2. Regulación

La norma contenida en el artículo 121 en el tercer párrafo del Código Procesal Civil, se establece que: “mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

2.2.1.13.3. Estructura o partes

En el Código Procesal Civil, en su artículo 122, inc. 7, en el 3er párrafo señala que: “la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive”.

-Parte expositiva

La parte expositiva tiene como finalidad la individualización de la sentencia, la individualización de los sujetos que intervienen en el proceso, las pretensiones planteadas por ellos y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento (Rioja, 2017).

-Parte considerativa

En la parte considerativa se encuentra la invocación de los fundamentación de hechos y derechos de las partes, la evaluación de la prueba actuada en el proceso y lo más importante que son los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. (Rioja, 2017).

-Parte resolutive

Según Rioja (2017) sostiene que por último es: En el fallo, el Juez expresa la decisión que ha arribado del análisis de lo actuado en el proceso, declarando el derecho alegado por las partes. (Rioja, 2017)

2.2.1.13.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.13.4.1. El principio de congruencia procesal

Principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes (en lo civil, laboral, y contencioso-administrativo) o de los cargos o imputaciones penales formulados contra el sindicado o imputado, sea de oficio o por instancia del ministerio público o del denunciante o querellante (en el proceso penal), para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones o imputaciones y excepciones o defensas oportunamente aducidas, a menos que la ley otorgue facultades especiales para separarse de ellas. (Devis, 1985, p.533).

2.2.1.13.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Castillo, Luján y Zavaleta (2006), comprende:

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

2.2.1.13.5. Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte demandante, pero sí está obligado a indicarle las razones de su sinrazón.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente el conflicto.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a las partes del proceso conocer las causas por las cuales sus pretensiones fueron denegadas o rechazadas y esto, haciendo viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.1.13.6. La fundamentación de los hechos

La justificación se divide en dos: justificación interna y externa, es decir en primer lugar, las decisiones deben contar con argumentos formalmente adecuados en su apoyo. En segundo lugar, dichos argumentos deben ser sustancialmente correctos. En línea de principio, tanto la adecuación formal de los argumentos ofrecidos (i.e. la justificación interna) como la verdad o adecuación material de las premisas que intervienen en tales argumentos (i.e. la justificación externa) son requisitos estrictamente necesarios para poder afirmar que el contenido de una decisión está correctamente motivado o justificado. (Redondo, 2007)

2.2.1.13.7. La fundamentación del derecho

Castillo, Luján y Zavaleta (2006) sostiene que:

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho deben estar ordenados sistemática y cronológicamente, primero se debe fijar el material fáctico, para que luego, el juzgador vaya del hecho a la norma y viceversa, comparándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

2.2.1.14. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.14.1. Concepto

Los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados, en las cuales se representa la manifestación de voluntad de una de las partes dirigida a denunciar situaciones irregulares o vicios que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante. (Hinostroza, 2003)

2.2.1.14.2. Fundamentos

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual adaptándola a la realidad es una actividad que se materializa en el texto de una resolución, y que tiene la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, el Principio de la Pluralidad de Instancia (Artículo 139 Inciso 6) con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.14.3. Clases

La idea de recurso es perfectamente entendible, pues independientemente de cuál sea su nombre, todos ellos, tienen como propósito revocar, modificar o confirmar la resolución impugnada. En efecto, al momento de interponer un recurso, lo que se pretende es que la resolución combatida sea revocada en la parte que causa el agravio o la lesión a los intereses legítimos de alguna de las parte, debiendo el interesado al hacer valer el medio de defensa, cumplir con los requisitos que la ley procesal marca, a fin de que no sea declarado infundado. (Palacio, 2003, p. 143).

De acuerdo a nuestro ordenamiento procesal los medios impugnatorios pueden ser clasificados de la siguiente manera:

A. El recurso de reposición

El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Se trata de resoluciones de menor importancia, aquellas que impulsan el desarrollo del proceso. (Cubas, 2009).

B. El recurso de apelación

Previsto en el artículo 364° del Código Procesal Civil precisa que “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. (Código Procesal Civil, 2015).

C. El recurso de casación

Carrión (2007) sostiene que el recurso de casación es un “mecanismo para que el Poder Judicial en su instancia más alta ejerza a plenitud su función contralora de la primacía de las normas constitucionales sobre las de inferior jerarquía en las decisiones judiciales que se emiten para resolver los conflictos”. (p. 385).

D. El recurso de queja

Previsto en el artículo 401° del Código Procesal Civil, la cual establece que “El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado.”. (Código Procesal Civil, 2015).

2.2.1.14.4. Medios impugnatorios en el proceso judicial en estudio

El medio impugnatorio que se realizó fue el de recurso de apelación, por la parte demandada, ya que la sentencia emitida en primera instancia fue favorable para la parte demandante. Por lo cual la parte demandada interpone a través de un escrito el recurso

de apelación contra la resolución de la primera instancia, alegando que no se encuentra arreglada a ley, ni a derecho, por lo que se deberá elevar a la Sala Civil competente, quien como superior jerárquico, realizara un mejor análisis lógico-jurídico del caso, a fin que se revoque la sentencia, declarando infundada la demanda.

2.2.2. Sustantivas

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: nulidad de acto jurídico (N° 01224-2013-0-2501-JR-CI-01)

2.2.2.1. Teoría del acto jurídico

La formación teórica del acto jurídico dio comprensión a conceptos aplicables a toda operación jurídica susceptible de constituirse en fuente de relaciones jurídicas y dar lugar a la creación, regulación, modificación o extinción de derechos subjetivos, y al influjo de la doctrina francesa, la concepción del acto jurídico se constituyó como institución de Derecho Civil, aunque no siempre admitida por la codificación. (Vidal, 1989, p. 15).

2.2.2.1.1. Acto jurídico

2.2.2.1.1.1. Concepto

Es el acuerdo de dos o más voluntades que tienden a crear, transferir, conservar, modificar o extinguir, efectos de derecho, siendo necesario que estas voluntades se manifiesten en forma exterior, como por ejemplo, un contrato, una acta de matrimonio, etc. (Gutiérrez y Gonzáles, 2003).

García (2005) establece que el acto jurídico es:

Una manifestación exterior de la voluntad, bilateral o unilateral, cuyo fin directo consiste en engendrar, con fundamento en una regla de derecho o en una institución jurídica, a cargo o en provecho de una o varias personas, un estado; es decir, una situación jurídica permanente y general o, por el contrario, un efecto de derecho limitado, relativo a la formación, modificación o extinción de una relación jurídica”. (p. 184).

Se encuentra regulado en el artículo 140° del Código Civil, el cual establece que: “el acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas”

2.2.2.1.1.2. Estructura

El acto jurídico, si bien es una abstracción jurídica, no por ello deja de requerir de una estructura, la cual, por serlo, requiere también de componentes. La doctrina no ha uniformizado criterios para la denominación de estos componentes, aunque la más generalizada es la de elementos (...)” (Vidal, 2002, p.83).

a. Elementos esenciales.

Vidal, (2002) refiere que:

Son los componentes imprescindibles que le dan carácter definitivo al acto jurídico, o sea que han de estar presentes para que el acto jurídico alcance existencia (essentialia negotii). Son, también, los elementos comunes a todo acto jurídico y los requisitos necesarios para su validez y eficacia. (p. 83).

b. Elementos naturales.

Vidal (2002) refiere que:

Son los que integran el contenido de un acto jurídico determinado, o están ínsitos en su naturaleza, de manera tal que el Derecho Objetivo los atribuye aun cuando las partes no hayan manifestado nada respecto de ellos (naturalia negotii). Las partes pueden separarlos sin que su separación afecte la validez del acto jurídico y en ello radica su diferencia con los elementos esenciales. (pp. 84-85).

c. Elementos accidentales.

Vidal, (2002) refiere que:

Éstos no se ligan ni a la esencia del acto ni corresponden a la naturaleza típica de un acto determinado. Resultan incorporados al acto por la autonomía de la voluntad de los celebrantes, siempre que no se desvirtúe su esencia o naturaleza y no esté prohibido por la ley (accidentalia negotii). A la posibilidad de su incorporación se asocia la clasificación de actos puros y modales. (pp. 85-86).

2.2.2.1.1.3. Requisitos de validez

Larraín (1994) señala que el acto jurídico tiene los siguientes requisitos:

1. Voluntad de una o más personas;
2. Que la voluntad debe manifestarse;
3. Que la voluntad debe manifestarse al exterior con el objeto determinado de producir efectos jurídicos, esto es, crear, modificar, transferir, transmitir o extinguir una relación jurídica o un derecho;
4. Los efectos jurídicos que se producen deben ser los queridos por su autor. Al respecto hay que precisar que este requisito constituye la principal diferencia entre el acto jurídico y el simple hecho jurídico voluntario, ya que este último produce los efectos jurídicos establecido por el ordenamiento jurídico, y no los queridos por su autor;
5. La ley sanciona esa manifestación de voluntad; esto significa que los actos jurídicos deben cumplir con una regulación mínima que contempla la ley, para que sean obligatorios y eficaces.

En el artículo 140° del código Civil, establece que para la validez del acto jurídico se requiere ser constituido por plena capacidad de ejercicio, salvo las restricciones contempladas en la ley, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, tenga fin lícito y debe observar la forma prescrita bajo sanción de nulidad.

2.2.2.1.1.4. La manifestación de voluntad

Vidal, (2002) señala que:

La voluntad constituye la esencia misma del acto jurídico, pero sólo por la manifestación el sujeto lo hace conocer. La conjunción de la voluntad y su manifestación es el resultado de un proceso que va de lo subjetivo a lo objetivo, de la voluntad interna o real a la voluntad manifestada. (p. 90).

Es importante destacar lo que agrega el autor, que:

La voluntad solo no es suficiente, pues necesita de su manifestación y que entre ambas existe una imprescindible correlación, y además, que la manifestación responda a la verdadera y real intención del sujeto y que, entre lo que éste manifiesta y lo que quiere,

exista también una imprescindible correlación. Es esta la denominada voluntad jurídica”. (p. 90).

2.2.2.1.1.5. La capacidad

Torres (2012), expresó que:

La capacidad del agente es un elemento esencial (denominado requisito de validez por el art. 140.1) del acto jurídico. La capacidad significa que el sujeto (agente) se encuentre en aptitud de vincularse jurídicamente con su declaración de voluntad. La capacidad comprende la capacidad de goce y la de ejercicio. El requisito de la capacidad debe ser cumplido por el sujeto, sea persona natural y jurídica. (p 175.)

La capacidad está referida tanto a la persona natural como a la persona jurídica y abarca la capacidad de goce y la de ejercicio.

2.2.2.1.1.5.1. Capacidad de goce

La capacidad de goce, jurídica o de derecho, es aptitud o idoneidad para ser sujeto de derechos subjetivos en general. No se concibe seres humanos que no estén dotados de ella, pues es atributo inseparable de la persona humana. El ser humano, por el hecho de serlo, tiene la capacidad jurídica; gozan de ella, el que está por nacer y el nacido, aun cuando éste se encuentre en la minoría de edad, sea un insano mental o esté sometido a interdicción. Pero ella misma no es un derecho subjetivo; es el antecedente de los derechos subjetivos. Es, pues, una cualidad jurídica que es inherente a la persona humana y, por ello, es un atributo general, una regla (Messineo, 1979, p. 112).

La capacidad de goce es la facultad que tiene la persona natural para ser titular de derechos y obligaciones que adquiere desde su nacimiento.

La noción de capacidad de goce esta estipula en el artículo 1° del Código Civil, que establece que: “La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento. La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo”. Concordante con el artículo 3° del mismo cuerpo normativo, que

establece que “Toda persona tiene el goce de los derechos civiles, salvo las excepciones expresamente establecidas por ley”.

2.2.2.1.1.5.2. Capacidad de ejercicio

La capacidad de ejercicio, de hecho o de obrar, Messineo (1979) señala que:

Es la aptitud para adquirir y para ejercitar con la propia voluntad, o sea por sí solo, derechos subjetivos, o de asumir, con la propia voluntad, o sea por sí solo, obligaciones jurídicas, es decir, de celebrar actos jurídicos. Así, la capacidad de ejercicio se diferencia de la capacidad de goce en cuanto considera a la persona no en su calidad jurídica para ser titular de derechos subjetivos, sino en cuanto esté apta para ejercitar por sí sus derechos subjetivos. La capacidad de goce es el presupuesto, el sustrato, de la de ejercicio”. (p. 109).

Las personas naturales tienen capacidad de ejercicio a partir de los 18 años de edad, como lo establece el Código Civil, en el artículo 42°, antes de cumplirlos están en estado de Incapacidad absoluta, conforme lo establece en el artículo 43° y esta será para menores de 16 años y relativa para los menores de 18 años pero mayores de 16, como está establecida en el artículo 44°, salvo que contraigan matrimonio y obtengan título que los autorice oficialmente a ejercer una profesión u oficio, conforme el artículo 46° del Código Civil.

La capacidad de ejercicio es la facultad que tiene la persona natural para contraer derechos y obligaciones, así como ejercitar sus derechos a nombre propio.

2.2.2.1.1.6. Objeto físico y jurídicamente posible

El artículo 140 del Código Civil, en su inciso 2, hace mención a que el objeto del acto jurídico debe ser posible física y jurídicamente y, por el Inc. 3 del Art. 219° del mismo Código, deber ser también “determinable”.

a. Objeto físicamente posible

Vidal (2002) sostiene que “la posibilidad física del objeto está referida a la factibilidad de realización con adecuación a las leyes de la naturaleza. Se trata de una posibilidad

material, como la existencia o posibilidad de existir de los bienes, intereses jurídicos o relaciones jurídicas”. (p.122)

b. Objeto jurídicamente posible

Vidal (1998) mencionó que:

La posibilidad jurídica está referida a la conformidad de la relación jurídica con el ordenamiento jurídico. Se le suele confundir con la licitud, pero son conceptos diferentes: la licitud es lo que guarda conformidad con el ordenamiento legal, el cual queda comprendido en un concepto más amplio como es el del ordenamiento jurídico, pues comprende los principios generales que inspiran la idea del orden público y que se integra con la jurisprudencia, la costumbre y la doctrina”. (p. 122).

c. La determinabilidad del objeto

Vidal (1998), mencionó que:

El objeto del acto jurídico es determinado cuando los derechos y los deberes u obligaciones están identificados en el momento de la celebración del acto, como cuando se adquiere el derecho de propiedad con la obligación de pagar el precio pactado. Es determinable cuando los derechos y los deberes u obligaciones están identificados en el momento de la celebración del acto, pero existe la posibilidad de identificarlos, con en el caso de una compraventa en la que la determinación del precio se confía a un tercero. (p 123)

2.2.2.1.1.7. Fin lícito

Vidal (1998) afirmó que:

El fin lícito consiste en la orientación que se da a la manifestación de voluntad para que ésta, partiendo del motivo del o de los celebrantes, se dirija, directa y reflexivamente, a la producción de efectos jurídicos, vale decir, a la creación de un relación jurídica y normarla, así como a normar su regulación, su modificación o su extinción. Existe, pues, una identificación de la finalidad del acto jurídico con los efectos queridos y buscados mediante la manifestación de voluntad. (p 129).

En el artículo 140° inciso 3 del Código Civil establece que para que el acto jurídico tenga validez, se requiere que su fin o finalidad sea lícito; esto es que el motivo determinante de la celebración del acto jurídico no sea contrario a las normas de orden público ni a las buenas costumbres, a fin de que los efectos producidos puedan tener el amparo del ordenamiento jurídico.

2.2.2.1.1.8. Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad

La forma es el modo como se manifiesta la voluntad. De este modo, tal como lo expresa Vidal (2002): “sirve de continente a la manifestación de voluntad y es la manera como se da a conocer para crear, regular, modificar, o extinguir una relación jurídica” (p. 131).

Por tanto, todo acto jurídico tiene una forma y sin ella no puede existir. Para algunos actos, la ley prescribe una forma de necesaria obligatoriedad y la exige bajo sanción de nulidad, siendo ésta la forma que se constituye un requisito de validez, ello según el Inc. 4 del Art. 140° del mismo Código. Al respecto, Vidal R. (2002) precisa: “no toda forma se constituye en requisito de validez. Sin embargo, como no puede concebirse un acto jurídico sin forma, ésta constituye un medio de prueba de la existencia del acto” (p. 131).

2.2.2.1.2. Nulidad de acto jurídico

2.2.2.1.2.1. Concepto

La nulidad es una sanción legal y se da cuando el acto jurídico se celebra sin sus requisitos de validez o cuando se celebra con vicios. (Vidal, 1998)

Torres (2012) expresa que:

La nulidad sea absoluta o relativa, es la sanción de invalidez del acto jurídico, por adolecer de la falta de un elemento o requisito de validez, o por la existencia de defectos o vicios de la voluntad en el momento de su celebración”. (p. 834)

La nulidad es la sanción legal, que priva a un acto jurídico celebrado de sus efectos, a raíz de una causa existente en el momento de su celebración o sin la observancia de los requisitos esenciales para su validez.

2.2.2.1.2.2. Regulación

El Código civil establece en el artículo 219°, las causales por el cual se declara nulo el acto jurídico, las cuales son las siguientes:

2.2.2.1.2.3. Causales

El artículo 219° del Código Civil enumera las causales de nulidad, las cuales son; “cuando falta la manifestación de voluntad del agente; cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable; cuando su fin sea ilícito; cuando adolezca de simulación absoluta; cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad; cuando la ley lo declara nulo; y en el caso del artículo V del Título Preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa”.

A.- La falta de manifestación de voluntad del agente.

El inciso 1 del artículo 219 del Código Civil, establece que el acto jurídico es nulo cuando falta la manifestación de voluntad del agente.

Escobar (2003) nos dice que en general, la ausencia de manifestación de voluntad supone la imposibilidad de referir o imputar eficazmente dicha manifestación a su pretendido autor. Por tanto, se tiene falta de manifestación de voluntad en los siguientes casos:

(a) Cuando el sujeto al que se le imputa la declaración (en virtud de la cual se «celebra» el negocio) carece de existencia jurídica.

(b) Cuando la manifestación de voluntad no ha sido materialmente efectuada por el sujeto al cual se atribuye la misma. Esto sucede, por ejemplo, cuando la firma del sujeto al que se le atribuye la manifestación (escrita) ha sido falsificada.

(c) Cuando la manifestación de voluntad materialmente efectuada carece de relevancia negocial. Esto sucede en tres supuestos genéricos; a saber:

- En caso de que la manifestación no sea negocial, esto es, en caso de que la misma no esté dirigida a crear, modificar, regular o extinguir una reglamentación de intereses.
- En caso de que la manifestación no sea «seria», esto es, en caso de que la misma no demuestre la existencia de la intención de su autor de quedar jurídicamente vinculado. Evidentemente, tal intención debe ser objetiva y razonablemente perceptible por terceros. La falta de seriedad se presenta, por ejemplo, cuando el sujeto actúa con fines didácticos o lúdicos.
- En caso de que la manifestación dirigida a concluir un contrato no «concuere» con la de la otra parte (disenso).

(d) Cuando la manifestación de voluntad ha sido «arrancada» por la presión física ejercida sobre el sujeto.

B.- El acto jurídico nulo por objeto física o jurídicamente imposible o indeterminable

El inciso 3 del artículo 219 del Código Civil, establece que el acto jurídico es nulo cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable.

C.- El acto jurídico nulo por fin ilícito

El inciso 4 del artículo 219 del Código Civil, establece que el acto jurídico es nulo cuando su fin sea ilícito.

Según Morales (2004):

La causa –desde la perspectiva objetiva– debe ser conforme no sólo a los preceptos de la ley, al orden público y a las buenas costumbres, sino también debe estar de acuerdo con la necesidad de que el fin intrínseco del acto jurídico sea socialmente apreciable y digno de protección. (p. 391).

D.- El acto jurídico nulo por adolecer de simulación absoluta

El inciso 5 del artículo 219 del Código Civil peruano establece que el acto jurídico es nulo cuando adolezca de simulación absoluta

Escobar (2003) señala que:

La simulación puede ser absoluta o relativa. Es absoluta cuando las partes, no teniendo intención alguna de quedar jurídicamente vinculadas, fingen celebrar un negocio. Es relativa cuando las partes, teniendo la intención de quedar jurídicamente vinculadas por determinado negocio, fingen celebrar uno distinto del que en realidad celebran”. (p. 922).

Palacios (2002) señala que:

La moderna doctrina conceptúa a la simulación como el acuerdo entre dos o más partes, para realizar una actividad comercial meramente aparente, a la que no corresponde una efectiva regulación de intereses de las partes o a la que le corresponde una autorregulación de intereses diversa. La simulación implica la ostentación de un negocio jurídico aparente y el ocultamiento de la real intención de las partes de no concluir o concluir un negocio diverso de aquel aparente y, por ende, productivo de efectos distintos en sus relaciones recíprocas. (p.145).

E.- El acto jurídico nulo por no revestir la forma prescrita bajo sanción de nulidad El inciso 6 del artículo 219 del Código Civil, establece que el acto jurídico es nulo cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad.

F.- El acto jurídico nulo por declararlo así la ley

De conformidad a lo dispuesto por el inciso 7 del artículo 219 del Código Civil, el acto jurídico es nulo cuando la ley lo declara nulo

Con esta precisión efectuada en la norma anotada, la ley toma las precauciones del caso en torno a determinadas nulidades para supuestos específicos en los que la ley declara una situación como ésta.

2.2.2.1.2.4. Causales de nulidad en la sentencia en estudio

La causal de nulidad del Acto Jurídico en la sentencia de estudio, es conforme el artículo 219° inciso 7, la cual prescribe “cuando la ley lo declare nulo”. Cabe destacar que no se expresa en la sentencia de primera ni en la de segunda instancia la causal por el cual se declaró nulo.

2.3. Marco conceptual

1. Acción. La Academia de la lengua, tomando esta voz en su acepción jurídica, la define como derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio, y modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe.

Osorio, M. (s/f)

2. Acto jurídico procesal. Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales Poder Judicial, (2013).

3. Apelación. Es el recurso concedido a un litigante que ha sufrido agravio por la sentencia del juez inferior, para reclamar de ella y obtener revocación por el juez superior. Couture, (1958)

4. Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la Demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala Poder Judicial, (2013).

5. El derecho procesal constitucional. Rama del derecho público que regula los procesos constitucionales en procura de lograr la eficacia de la Constitución y la solución de conflictos producidos entre un acto de autoridad o de un particular y sus disposiciones, tienen como finalidad la primacía de la Constitución, la protección de los derechos constitucionales, el cumplimiento de normas y acto administrativos en base a la Constitución, y conflictos de competencia y atribuciones entre órganos públicos. Velázquez, R (2008)

6. Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción Poder Judicial, (2013).

III.HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico en el expediente N° 01224-2013-0-2501-JR-CI-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente.

IV.METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (mixta).

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable Hernández, Fernández & Batista, (2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente Hernández, Fernández & Batista, (2010).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación

La investigación es de nivel exploratorio – descriptivo (mixta).

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema Hernández, Fernández & Batista, (2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil Mejía, (2004).

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador Hernández, Fernández & Batista, (2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador Hernández, Fernández & Batista, (2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, (2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

En el contenido de la presente investigación, no se realizó manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaran al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única

situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01224-2013-0-2501-JR-CI-01, que trata sobre nulidad de acto jurídico. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como anexo 1; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Referente a la variable, según Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. Asimismo; podemos decir que, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Por otro lado, referente a los indicadores, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para la recolección de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista;

es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN
CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD
DE ACTO JURIDICO, EN EL EXPEDIENTE N° 01224-2013-0-2501-JR-CI-01; DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE 2019

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01224-2013-0-2501-JR-CI-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01224-2013-0-2501-JR-CI-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote 2019.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01224-2013-0-2501-JR-CI-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote 2019, del Distrito Judicial del Santa - Casma, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O S	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta
--	---	---	---

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADO

5.1. Resultados.

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad del Acto Jurídico; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01224-2013-0-2501-JR-CI-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	1° JUZGADO CIVIL EXPEDIENTE : 01224-2013-0-2501-JR-CI-01 MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO JUEZ : R ESPECIALISTA : K DEMANDADO : C, H DEMANDANTE: F <u>SENTENCIA.-</u> Resolución número VEINTIDÓS. Chimbote, tres de julio del dos mil quince.- VISTOS LOS AUTOS EN LOS SEGUIDOS POR F CONTRA LA C Y H SOBRE NULIDAD DE ACTO JURIDICO. <u>ANTECEDENTES PROCESALES.-</u>	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.										

	ANTECEDENTES PROCESALES.- Mediante escrito presentado el día XXXXXXXXXX, subsanado por escrito de fecha XXXXXXXXXX, F interpone demanda contra la C y H, sobre Nulidad de Acto jurídico que contiene la Minuta y Escritura Pública de Compraventa del inmueble ubicado en M, inscrito en la Partida XXXXXXXXXXXX del R, otorgado por la C a favor de H de fecha XXXXXXXXXX, extendida ante Notario Público D, a fin de que el Juzgado declare nulo y sin efecto jurídico por adolecer de simulación absoluta, contener fin ilícito y por afectar el orden público y las buenas costumbres; asimismo pretende de manera accesoria la nulidad y cancelación del asiento registral, a fin de que el juzgado declare judicialmente la cancelación de la inscripción de la compraventa, inscrita en el asiento XXXX del Predio N° XXXXXXXX del R. Fundamenta entre otros argumentos que la recurrente es posesionaria del lote ubicado en la M, inscrito en la partida	4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.					X					9
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---

Postura de las partes	XXXXXXXXXX del R, tiene posesión absoluta desde el XXXXXX, en el que ha venido viviendo de buena fe junto a su familia en la que cuenta con tres menores hijos; los cuales se encuentran inscritos en R con la dirección de este predio; solicitó ante la C un lote de terreno para vivienda para lo cual con fecha XXXXXXXXXXXX, la demandada le otorga el Certificado, para posteriormente tramitar la formalización del lote de terreno, por lo que con fecha XXXXXXXXXXXX del mismo año se le otorga el documento de formalización de adjudicación, en la cual consta el pago de S/ XXXX, nuevos soles realizados; otorgando la demandada con fecha XXXXXXXXXXXXXXXX la minuta de compraventa a favor de la recurrente, los documentos que anexa; grande ha sido su sorpresa cuando se le comunica que tenía que desalojar el predio ya que el titular es H, quien había obtenido su inscripción en los registros mediante un contrato de transferencia de compra y venta otorgado por la demandada tramitada ante el Notario Público de Lima D, sorprendiéndole totalmente dado que es la persona que tiene la posesión absoluta del lote desde el XXXXXXXXXXXX,	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

y toda la documentación está en regla. Le comunicó su malestar a la C, esta no le dio respuesta alguna, por lo que recurrió al notario que realizó la transferencia y su sorpresa fue grande al constatar que en ésta se consignaron datos falsos y se realizó con fecha XXXXXXXXXX, fecha en que la recurrente domicilia en el predio; en la minuta de compraventa realizada en la C y el Señor H se han consignado datos falsos, como que éste consigna como domicilio el M, siendo esto ilógico ya que en dicha dirección domicilia la recurrente como consta en la copia de la carta notarial del XXXXXXXXXX, emitida por el Señor H, en la que consigna como domicilio M; en la cláusula sexta el señor H (adquirente) declara bajo juramento que desde la fecha de adjudicación se encuentra en posesión del inmueble materia de litis, que no ha transferido a terceros y que no existe en su contra proceso judicial en que se discuta su derecho de propiedad. La falsedad de la presente declaración jurada determina las acciones civiles y penales correspondientes y la resolución del presente contrato de pleno derecho y conforme a lo dispuesto por el artículo 1430° del Código Civil. Con la finalidad de acreditar que la recurrente tiene posesión de dicho predio de manera legal anexa dos recibos de agua, contrato de convenio con S, los cuales son de fecha anteriores a la transferencia de compraventa que realiza la demandada a favor de H, con lo que demuestra que la demandada transfirió la propiedad del inmueble sub litis de manera ilegal, argumentando hechos inexistentes; está demostrado que el acto jurídico es simulado, por lo que debe declararse su nulidad; es totalmente nulo el acto jurídico absolutamente simulado porque es un acto inexistente, en el que no se da ninguno de los requisitos que constituyen el acto jurídico; así es nulo el acto jurídico por carecer de fin lícito, así como por ser contrario a las leyes que interesan al orden público; entre otros argumentos.												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Por resolución número ocho del XXXXXXXXXXXX se tiene por contestada la demanda por parte de la C. Por escrito de fecha XXXXXXXXXXXX, H absuelve el traslado de la demanda, solicitando sea declarada infundada y reconviene por Reivindicación de área de terreno que constituye el inmueble urbano de su propiedad, a efecto de que la actual ocupante proceda a la desocupación y entrega del terreno ocupado ilícitamente, la que dirige contra F; asimismo, acumulativamente, (acumulación objetiva originaria accesorio) pide que se determine que las construcciones de mala fe levantadas dentro del área de terreno materia de la reivindicación, sean consideradas de su propiedad, por accesión, sin obligación de pagar su valor, solicitando al Juzgado ordene se le reponga la posesión del área de terreno que constituye el lote XXXXXXXX, inscrita en el Registro N° XXXXXXXXXXXX del R, por ser propietario y como propietario tener mejor derecho a ejercer la posesión que la actual ocupante detentadora, debiendo para ello ordenar la desocupación y entrega del mismo por los demandados, bajo apercibimiento de lanzamiento en ejecución forzada. Fundamenta su contestación en que la demandante jamás ha tenido la posesión del inmueble desde el XXXXXXXX, puesto que siempre ha tenido la posesión de manera efectiva, sino que la demandada marca esa fecha en virtud del certificado de adjudicación, sobre el cual se le otorga una minuta de compraventa de fecha XXXXXXXXXXXX, documentos que no tienen efectos ni son válidos, tal como la ha indicado la entidad demandada en su escrito de contestación de demandada; asimismo, niega que sean hechos falsos lo que se ha descrito en la minuta y escritura de compraventa que ha celebrado con la entidad demandada, porque ella no tenía posesión el XXXXXXXXXXXXXXXX												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	, fecha de su celebración, sino su persona; que la demandante pretende respaldar su pretensión con el documento denominado Certificado de Adjudicación de lote de fecha XXXXXXXXXXXXXXXX, así como con el documento de formalización de adjudicación de fecha XXXXXXXXXXXX, documentos de los cuales la entidad demandada ha manifestado, que fueron suscritos por personas que no tienen facultades para realizar transferencias patrimoniales ni adjudicación de bienes inmuebles expresamente establecidas en el Estatuto de la C, por lo que los documentos suscritos por J en su calidad de administrador y O en calidad de Gerente General no es vinculante para la C; asimismo, el acto de transferencia del bien patrimonial materia de litis realizado por el Gerente General O no puede surtir efecto legal alguno ya que dicha persona excedió el poder de facultades que le fueron conferidas. En cuanto a la reconvencción, la funda indicando que adquirió la propiedad del predio mediante Escritura Pública de Ratificación de Adjudicación, de fecha XXXXXXXX, la misma que fue inscrita en el Registro N° XXXXXXXX del R; que hasta antes de la celebración del acto jurídico señalado, su persona poseía el inmueble en virtud de una transferencia de adjudicación efectuada por la CMV; siendo que en el mes XXXX del XXXX, la demandante, ahora demandada, de forma violenta le despoja del inmueble y se aprovecha en la medida de que es una persona discapacitada, por lo que solicita que el inmueble le sea devuelto mediante una declaración de reivindicación; asimismo, como la demandada inicia indebidamente construcciones y jamás antes de esa fecha, tales construcciones son de mala fe, por lo que la demandada no tiene derecho a compensación por la construcción hecha pese a su advertencia. Por resolución número diez de fecha XXXXXXXX, se concede auxilio judicial al demandado H												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

, así como se tiene por contestada la demanda efectuada por éste y por formulada su reconvención sobre demanda de reivindicación, corriéndose traslado a la parte demandante. Mediante resolución número once de fecha XXXXXXXXXX, se tiene por no contestada la reconvención, declarándose rebelde a la demandante F. Mediante resolución número doce de fecha XXXXXXXXX, se declara saneado el proceso, por resolución número catorce de fecha XXXXXXXXXX, se fijan como puntos controvertidos de la demanda: 1) Determinar si el acto jurídico de compraventa celebrado entre la C y H, contenido en la minuta y escritura pública de compraventa del inmueble ubicado en el M, inscrito en la Partida N° XXXXXX del R, adolece de causales de simulación absoluta, contiene fin ilícito, afecta el orden público y las buenas costumbres, a fin de ser declarado nulo; 2) Determinar si de ampararse la nulidad solicitada, debe ordenarse la nulidad y cancelación del asiento registral de la referida compraventa; y, 3) Determinar si corresponde ordenar el pago de costos y costas del proceso. Como puntos controvertidos de la reconvención se fijan: 1) Determinar si H, es propietario del área de terreno que constituye el lote M, inscrito en la Partida N° XXXXXXXXXX del R; 2) Determinar si la demandante F, posee el inmueble ubicado en Lote M, bajo título alguno que legitime su posesión; 3) Determinar quien ha afectado las construcciones que se hayan ubicadas sobre el bien y si éstas han sido realizadas de buena o mala fe; 4) Determinar si a consecuencia del punto anterior, corresponde declarar al demandado H, propietario de las edificaciones efectuadas dentro del inmueble sublitis, sin obligación de pagar su valor. Mediante resolución número quince de fecha XXXXXXXXXXXX, se integra a la resolución número catorce en el extremo de los puntos controvertidos de la reconvención, debiendo entenderse como punto número 5) Determinar si procede ordenar al demandante que desocupe y entregue al demandado, el inmueble ubicado en el Lote M. Siendo el estado del proceso el de expedir sentencia, se pasa a su emisión.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°01224-2013-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad del Acto Jurídico; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 01224-2013-0-2501-JR-CI-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
						Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURIDICA.- PRIMERO.- La finalidad concreta del proceso es la de de resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, conforme reza el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil. En tal sentido la función básica de un juez es la de resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, solución que, debidamente fundamentada es plasmada en una sentencia, en donde se establecen las valoraciones esenciales que determinan el sentido de la resolución. No obstante el razonamiento desarrollado por el Juzgador no siempre está en concordancia con la tesis que defiende una de las partes en el proceso. Así, la función básica de un juez es la de resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, solución que, debidamente fundamentada es plasmada en una sentencia, en donde se establecen las valoraciones esenciales que determinan el sentido de la resolución; que, en el caso de autos,	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple										
		2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.										

la Sala ha expresado las valoraciones que -a su criterio- conllevarían a estimar la demanda, no obstante dicho razonamiento no siempre está en concordancia con la tesis que defiende una de las partes en el proceso SEGUNDO.- El propósito de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; y salvo disposición contraria legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión; o a quien los contradice alegando nuevos hechos, conforme lo prescribe el artículo 196° del Código Procesal Civil; asimismo, conforme lo prescribe el artículo 197° del referido código adjetivo, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”. Con ello se advierte que, nuestro Ordenamiento Procesal Civil acoge el “sistema de la apreciación razonada de la prueba”, en mérito del cual el juzgador se encuentra en libertad de asumir convicción de su propio análisis de las pruebas actuadas en el proceso, sujetándose a las reglas de la lógica jurídica expresando criterios objetivos razonables veraces con la actividad probatoria desplegada y sustentada en la experiencia y la técnica que el juzgador considere aplicable al caso.	3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.						X																											
TERCERO.- En el presente proceso F interpone demanda contra la C y H, sobre Nulidad de Acto jurídico que contiene la Minuta y Escritura Pública de Compraventa del inmueble ubicado en el Lote M, inscrito en la Partida N° XXXXXXXX del R,	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de																																	

Motivación del derecho	otorgado por la C a favor de H de fecha XXXXXXXX, extendida ante Notario Público D, a fin de que el Juzgado declare nulo y sin efecto jurídico por adolecer de simulación absoluta, contener fin ilícito y por afectar el orden público y las buenas costumbres; asimismo pretende de manera accesorio la nulidad y cancelación del asiento registral, a fin de que el juzgado declare judicialmente la cancelación de la inscripción de la compraventa, inscrita en el asiento XXXXX de la referida partida. CUARTO.- El demandado H al absolver la demanda reconviene por Reivindicación de área de terreno que constituye el inmueble urbano de su propiedad, pretendiendo que la actual ocupante, la demandante, proceda a la desocupación y entrega del terreno ocupado ilícitamente; y de manera acumulada objetiva originaria accesorio solicita se determine que las construcciones de mala fe levantadas dentro del área de terreno materia de la reivindicación, sean consideradas de su propiedad, por accesión, sin obligación de pagar su valor, solicitando al Juzgado ordene se le reponga la posesión del área de terreno que constituye el lote M, inscrita en el Registro N° XXXXXX del R, por ser propietario y como propietario tener mejor derecho a ejercer la posesión que la actual ocupante detentadora, debiendo para ello ordenar la desocupación y entrega del mismo por los demandados, bajo apercibimiento de lanzamiento en ejecución forzada. QUINTO.- En cuanto a la pretensión de nulidad del acto jurídico que contiene la Minuta y Escritura Pública de Compraventa del inmueble ubicado en el Lote M, inscrito en la Partida N° XXXXX del R, otorgado por la C a favor de H de fecha XXXXXXXXXXXXXXXX, extendida ante Notario Público D, se sustenta en las causales de simulación absoluta, contener fin ilícito y por afectar el orden público y las buenas costumbres	acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple					X					
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

SEXTO.- Resulta oportuno definir al acto jurídico, que conforme lo establece el artículo 140° del Código Civil, es la manifestación de la voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas, siempre y cuando sea celebrado por agente capaz, cuyo objeto sea física y jurídicamente posible, que tenga fin lícito y que observe la forma prescrita bajo sanción de nulidad. Se tiene presente además que por el contrato de compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero, conforme reza el artículo 1529° del Código Civil; contrato que se encuentra determinado por dos elementos fundamentales que son el bien y el precio, siendo que la validez de la venta presupone que el bien objeto de la misma sea un bien determinado o susceptible de determinarse. SÉTIMO.- Cabe advertir que nuestro Ordenamiento Jurídico Civil, específicamente en el artículo 219° del Código Civil establece ciertos supuestos normativos en número clausus en que el acto jurídico es nulo, siendo éstos: cuando falta la manifestación de voluntad del agente; cuando se haya practicado por persona absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto en el artículo 1358°; cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable; cuando su fin sea ilícito; cuando adolezca de simulación absoluta; cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad; y, cuando la ley lo declara nulo. En el caso del Artículo V del Título Preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa, conforme lo establece el Artículo 219° del Código Civil, además cuando no cumple con lo prescrito por el Artículo 140° del acotado código, y en el caso del artículo V del Título Preliminar, por infracción	5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas ex- tranjeras, ni viejos tópicos, argumen- tos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.																					
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DÉCIMO.- Analizados que son los medios probatorios actuados en el presente proceso, se advierte que es cierto la demandante resulta ser la posesionaria del lote ubicado en la M, provincia del Santa, bien materia del contrato de compraventa contenido en la escritura pública materia de pretensión de nulidad; inmueble que le fuera adjudicado por el Gerente General (e) de la C a la actora mediante Certificado de Adjudicación de fecha XXXXXXXXXX, que corre a fojas veintitrés de autos, que fuera formalizado por documento de fecha XXXXXXXXXX, como es de advertirse a fojas veinticuatro de autos, por el mismo gerente general encargado y suscrito la respectiva minuta con la intervención del apoderado de la de la C, J, de fecha XXXXXXXXXX, conforme es de verse de la copia certificada notarial de fojas veinticinco y veintiséis de autos. DÉCIMO PRIMERO.- Ante lo indicado en el fundamento precedente, cabe tener presente que revisada la copia literal de la Partida XXXXXXXXXX, referida a la Inscripción de Asociaciones – C, que corre a fojas XXXXX de autos, en el que aparece inscrito en el asiento XXXXXXXX; Actos: Renuncia y Nombramiento de Gerente General: “<i>Por Acta de Sesión de K N° XXXXXXXXXX del XXXXXX, se acordó aceptar la renuncia presentada por el Gerente General O, de fecha XXXXXXXXXX</i>”, consignándose además que, la misma causa efecto a partir del XXXXXXXX. Medio de prueba que demuestra que don O, al momento de suscribir el certificado de adjudicación de fecha XXXXXXXXXX y el documento de formalización de adjudicación de fecha XXXXXXXXXX, con el hoy demandante, ya no gozaba del cargo de Gerente General de la C, por lo que siendo esto así, los documentos antes referidos carecen de valor probatorio; asimismo, la minuta de compraventa celebrado, de fecha XXXXXXXXXX, otorgado por Dr. J, a fojas ciento veinticuatro y siguientes de autos, obra el Asiento XXXXXXXX de la partida registral indicada, del cual se observa la inscripción de la Sesión																				
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

[illegible]

XXXXXXX de la Partida Electrónica N° XXXXXX del R, según se puede apreciar en la parte introductoria de la escritura pública; asimismo, queda establecido en la cláusula primera, que la transferente es propietaria del predio ubicado en la M, cuyo dominio corre inscrito en la Partida N° XXXXXXXX de la XXXXX, donde consta el área y sus medidas perimétricas; en la cláusula segunda queda establecido la formalización de la adjudicación y enajenación real y perpetua del lote de terreno, que fue realizada por la ACM tal como consta en la constancia de adjudicación; declarando que el precio total del inmueble fue de S/. 1,746.00 Nuevos soles y que le fue cancelado íntegramente en su oportunidad no teniendo nada que reclamar sobre este particular; quedando registrada dicha transferencia en el asiento XXX de la Partida Registral N° XXXXXXXX del Registro de Predios, conforme es de comprobarse en el respectivo asiento de la copia literal que corre a fojas veintidós de autos. DÉCIMO TERCERO.- Con ello no queda duda alguna que tratándose de una compraventa se cumple con los dos elementos constitutivos de dicho contrato, el bien y el precio, siendo que la validez de la venta presupone que el bien objeto de la misma sea un bien determinado o susceptible de determinarse, determinándose que efectivamente existe tal bien plenamente identificado y por otro lado el pago del precio, el cual incluso como se ha precisado en la escritura pública fue de S/.. 1746.00 nuevos soles que fuera cancelado íntegramente en su oportunidad																				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DÉCIMO CUARTO.- Resulta oportuno indicar que el derecho de propiedad se encuentra regulado en nuestro ordenamiento legislativo, específicamente en el artículo 923° del Código Civil, que prescribe que “la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley”. Así, tal derecho concentra las facultades de uso, disfrute y reivindicación, así como los poderes de disposición y destrucción. Nos interesa para el caso que nos ocupa detenernos en el poder de disposición; en principio, los privados tienen la libre disposición de sus bienes, incluso a título gratuito, pero no debe perderse de vista que la disposición implica un cambio en la situación jurídica preexistente. De esta manera, quien era propietario deja de serlo, y quien adquiere el bien, se convierte en nuevo titular. Por principio de cuentas, la transferencia de un inmueble mediante contrato, supone la voluntad de transferir la propiedad y ésta se concreta en la participación en el negocio jurídico, ya sea en forma personal, o a través de un representante. Dentro de dicho contexto, el acto de disposición por parte de la enajenante es un acto arreglado a derecho y no simulado, de acuerdo a lo establecido, no determinándose la existencia de acto simulado alguno, de las pruebas actuadas. DÉCIMO QUINTO.- En cuanto a que en la cláusula sexta de la Escritura Pública de Ratificación de Adjudicación, ya antes referida, se halla indicado que el adquirente declara bajo juramento que desde la fecha de adjudicación se encuentra en posesión del inmueble, que no ha transferido a terceros y que no existe en su contra proceso judicial en que se discuta su derecho de propiedad y que no sea verdad; así como que la posesión																			
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

del inmueble, que no ha transferido a terceros y que no existe en su contra proceso judicial en que se discuta su derecho de propiedad y que no sea verdad; así como que la posesión sobre el inmueble la ejerce la demandante, no constituye en absoluto causal alguna para que dicho acto jurídico de compraventa sea declarado nulo, en cuanto ello no afecta norma alguna de orden público ni las buenas costumbres. DÉCIMO SEXTO.- Respecto a la causal invocada de fin ilícito, de conformidad a lo prescrito por el inciso 4 del artículo 219° del Código Civil, el acto jurídico es nulo cuando su fin sea ilícito. Así el fin del acto jurídico está vinculado a la causa de éste y se vincula a la idea de "Causa Concreta" es decir a los propósitos o motivos comunes que dan lugar a la celebración del acto jurídico, de tal modo que si estos fines o motivos son ilícitos el negocio será nulo por falta de un elemento estructural en tal sentido la causa se comporta como un mecanismo de control de la autonomía de la voluntad evitando que puedan llegar a tener eficacia los actos jurídicos contrarios al ordenamiento jurídico y a la autonomía de la voluntad para apreciar en qué casos los vínculos jurídicos merecen la protección del derecho. DÉCIMO SÉTIMO.- En el caso de autos, analizados los fundamentos que sustentan la causal invocada, contrastados con los medios probatorios actuados, no queda establecido que el propósito del negocio jurídico de compraventa celebrado y cuestionado tenga una finalidad o persiga un propósito ilícito, sino únicamente la transferencia de propiedad onerosa a quien ha adquirido la propiedad del inmueble en discusión; mas no por ello se puede establecer que los datos falsos consignados en la escritura pública respecto a la posesión que ostenta la demandante constituya un fin ilícito.												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	DÉCIMO OCTAVO.- El artículo V del Título Preliminar del Código Civil establece que es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres; en tal sentido a decir del Profesor Fernando Vidal Ramírez¹, es una norma que constituye un Principio General de Derecho que subordina la autonomía de la voluntad o autonomía privada al orden público –que comprende a las buenas costumbres–, en cuanto declara la nulidad del acto, o si se quiere del negocio jurídico, que pretende producir efectos que le sean contrarios y advierte que el ordenamiento jurídico reconoce la eficacia de la autonomía de la voluntad, a la que le permite crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas, sólo si está enmarcada dentro del orden público. Así, las normas de orden público se caracterizan por su prevalencia sobre las originadas en la autonomía de la voluntad. En cuanto al Orden Público el profesor J, citando a Me, señala que el orden público es el conjunto de principios fundamentales y de interés general (aunque no se trate de normas concretas) sobre los que se apoya el ordenamiento jurídico de un determinado Estado, en su aspecto de derecho coactivo, o sea, a observarse inderogablemente por todos, porque consta de normas imperativas o prohibitivas. Por ello, el orden público, más que de normas concretas, resulta de principios cuyo reflejo constituye las normas jurídicas. En cambio, las buenas costumbres son entendidas como los cánones fundamentales de honestidad pública y privada a la luz de la conciencia social. También se las conceptúa como los principios morales corrientes en un determinado lugar, en un determinado momento. Y como las costumbres cambian de una época a otra y de un lugar a otro, así puede ser inmoral, hoy en día, lo que no se consideraba inmoral ayer, y viceversa; o bien, una cosa es considera inmoral en un país, y no en otro. En consecuencia, la contravención a las normas de orden público genera la nulidad absoluta del acto jurídico.																						
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DÉCIMO NOVENO.- Esta nulidad (la que afecta al orden público y buenas costumbres) es la denominada nulidad virtual, en cuanto deriva de la violación del orden público y no de una causal específica o textual. Y, precisamente, por ser una nulidad que se fundamenta en el orden público puede ser alegada por quienes tengan interés o por el Ministerio Público; asimismo, puede ser declarada de oficio por el juez y no puede subsanarse por la confirmación. VIGÉSIMO.- Para el caso de autos, habiéndose determinado la inexistencia de un fin ilícito, tampoco queda establecido la afectación a normas de orden público y las buenas costumbres con la celebración del contrato de compraventa, plasmado en la ratificación de adjudicación habida a favor del demandado del inmueble, pues como se ha advertido por tal contrato se transfirió la propiedad al comprador por el pago del precio, que como se indicó en la escritura pública fue cancelado íntegramente en su oportunidad, no afectando el orden público ni las buenas costumbres el hecho que se haya consignado en la escritura pública que desde la fecha de adjudicación del inmueble el adquirente se encuentra en posesión del inmueble, como alega la actora. De allí que la demanda de nulidad de acto jurídico debe desestimarse al no haberse acreditado la configuración alguna de las causales invocadas. VIGÉSIMO PRIMERO.- En cuanto a la pretensión accesoria la nulidad y cancelación del asiento registral, a fin de que el juzgado declare judicialmente la cancelación de la inscripción de la compraventa, inscrita en el asiento XXXXX del Predio N° XXXXXXXXX del R, advertido que es que la pretensión principal																			
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

[illegible]

VIGÉSIMO SÉTIMO.- Respecto a la pretensión accesorio de que las construcciones de mala fe levantadas dentro del área de terreno materia de la reivindicación, sean consideradas de su propiedad, por accesión, sin obligación de pagar su valor; conforme a nuestro ordenamiento jurídico, estamos frente a la figura jurídica de una edificación en terreno ajeno, conforme lo prescribe el artículo 943° del Código Civil, es así que cuando se edifique de mala fe en terreno ajeno, el dueño puede exigir la demolición de lo edificado si le causare perjuicio, más el pago de la indemnización correspondiente o hacer suyo lo edificado sin obligación de pagar su valor. En el primer caso la demolición es de cargo del invasor. VIGÉSIMO OCTAVO.- Por lo que si bien estamos frente al supuesto normativo de edificación de mala fe, la solución que brinda el ordenamiento no es la de hacer suyo el propietario de lo edificado por accesión, como pretende el actor, pues la accesión tiene otro supuesto previsto, cual es que el propietario de un bien adquiere por accesión lo que se une o adhiere materialmente a él, conforme lo establece el artículo 938° del Código Civil, no siendo el caso de las construcciones o edificaciones en terreno ajeno, que si tiene un tratamiento legislativo diferente, sea por buena o mala fe; y, como se ha indicado tratándose de edificación de mala fe da dos posibilidades: la de demolición de lo indebidamente construido 8 no autorizado por el propietario), y la de hacer suyo lo edificado sin obligación de pagar su valor, ello siempre y cuando exista mala fe y debe necesariamente acreditarse.																			
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad del Acto Jurídico; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01224-2013-0-2501-JR-CI-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1 -	3 -	5 -	7 -	9 -
Aplicación del Principio de Congruencia	Por los fundamentos expuestos, administrando Justicia a nombre de la Nación, FALLO: DECLARANDO INFUNDADA la demanda interpuesta por F interpone demanda contra la C y H, sobre Nulidad de Acto jurídico que contiene la Minuta y Escritura Pública de Compraventa del inmueble ubicado en el Lote M, inscrito en la Partida N° XXXXXXXXX del Registro, otorgado por la C a favor de H de fecha XXXXXXXXX, extendida ante Notario Público D. DECLARANDO FUNDADA la reconvención interpuesta por H sobre Reivindicación de área de terreno que constituye el inmueble urbano de su propiedad, ubicado en el Lote M y tener mejor derecho a ejercer la posesión que la actual ocupante, contra F. En consecuencia: ORDENO que F, quien en la actualidad ocupa el inmueble ubicado en el Lote M, proceda a desocuparlo y entregarlo a su propietario H en el plazo de seis días hábiles de notificada, bajo apercibimiento de lanzamiento.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.										

DECLARANDO INFUNDADA la pretensión acumulada originaria accesoria de que las construcciones levantadas dentro del área de terreno ubicado en el Lote M, efectuadas por F sean consideradas de propiedad de H, por accesión, sin obligación de pagar su valor. Sin costas ni costos procesales. Consentida o ejecutoriada que sea la presente Archívese en el modo y forma de ley. Notifíquese.-	5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple			X								
---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de									9	
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	----------	--

		tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01224-2013-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad del Acto Jurídico, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01224-2013-0-2501-JR-CI-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	EXPEDIENTE : 01224-2013-0-2501-JR-CI-01 MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO JUEZ : R ESPECIALISTA : K DEMANDADO : C, B DEMANDANTE: A RESOLUCION NÚMERO: TREINTA Y DOS Chimbote, veintiocho de abril del dos mil dieciséis. ASUNTO: Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución veintidós, de fecha tres de julio del dos mil quince, en los extremos que declara: (i) Infundada la demanda interpuesta por A, contra C y B y, sobre Nulidad de Acto Jurídico que contiene la minuta y escritura pública de compra venta del inmueble ubicado en Urbanización XXXXXXXXXX, inscrito en la partida registral N° XXXXXXXXX.	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste										
						X						

	(ii) Fundada la reconvención interpuesta por B sobre reivindicación del área de terreno que constituye el inmueble urbano de su propiedad, ubicado en la Urbanización XXXXXXXX y tener mejor derecho a ejercer la posesión que la actual ocupante, contra A; en consecuencia ordena que A, quien en la actualidad ocupa el inmueble ubicado en la Urbanización XXXXXXXXXX, proceda a desocuparlo y entregarlo a su propietario B en el plazo de seis días hábiles de notificada, bajo apercibimiento de lanzamiento.	último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

[illegible]

	b) El Juez ha incurrido en infracción normativa, ya que la sentencia no sustenta la valorización conjunta, idónea y razonada de los medios probatorios llegando a la conclusión errónea que la persona de O no tenía facultades para realizar actos de transferencias otorgadas por el K de C, no teniendo en cuenta que si contaba con facultades conforme a la sesión de XXXXXXXXXXXX de fecha XXXXXXXXXXXX. c) Que, el Juez ha incurrido en infracción normativa del artículo 1549 del código civil, al no tomarse en cuenta que está demostrado que la recurrente cumplió con el pago integro del precio pactado, teniendo la recurrente el mejor derecho y corresponderle por ley se le expida la escritura pública. d) Que, respecto a la reivindicación el juzgado no ha valorado los documentos anexados por la recurrente, las cuales se encuentran en autos quien tramito su formalización con la demandada, a quien se le realizo los pagos en efectivo en su oportunidad, correspondiéndole su mejor derecho. Entre otros que expone.	3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01224-2013-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que ueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad del Acto Jurídico; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 01224-2013-0-2501-JR-CI-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019.

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
								Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
Motivación de los hechos	FUNDAMENTOS DE SALA: Objeto de la apelación. 1.- El recurso de apelación, previsto en el artículo 364 del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de la parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente en concordancia con el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, referido a la pluralidad de instancias; además, la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre ambas con relevancia jurídica, a tenor de lo previsto en el artículo III del título Preliminar del CPC. Competencia del Juez superior. A diferencia de los jueces de primera instancia “... el tribunal de segunda instancia conoce y decide aquellas cuestiones a las que ha limitado la apelación corriente. No tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto de recurso; siendo así, solamente puede ser revisado lo apelado, esto es, los agravios expresados por quien impugna, por tanto la labor del colegiado se limita a resolver únicamente lo que es materia de expresión de aquellos”	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.										

	Acto Jurídico Nulo. 3.- El artículo 219. Inciso 3 del código civil establece las causales de nulidad del acto jurídico; por otro lado F, señala: <i>La nulidad es la forma más grave de la invalidez negocial (BIANCA). La invalidez negocial presupone la existencia de un "juicio de conformidad" en virtud del cual se concluye que el negocio no cumple con las "directrices" establecidas por el ordenamiento jurídico. El fenómeno indicado ("incumplimiento de las directrices") se presenta cuando por lo menos alguno de los "elementos" (manifestación de voluntad, objeto o causa) o de los "presupuestos" (sujetos, bienes y servicios) del negocio no presenta alguna de las condiciones o características exigidas por el ordenamiento jurídico.</i> 4.- Cabe precisar que el acto jurídico nulo no produce ningún efecto jurídico es inválido e ineficaz desde el inicio, tal como lo expresa el jurista T en su libro Acto Jurídico, página. 683, <i>“el acto nulo, reputado inexistente para el derecho, no puede ser convalidado mediante confirmación... la acción no está encaminada a atacar el acto ni a borrar sus efectos (que no existe), sino a destruir la apariencia de validez, haciendo constar que la realidad ha quedado inmutable, no obstante el acto; por tanto, la sentencia que declarara la nulidad de un acto que adolece de nulidad absoluta no tiene carácter constitutivo, sino simplemente declarativo”.</i> 5.- En consecuencia, un acto jurídico es ineficaz cuando no produce efectos jurídicos o cuando habiéndose producido deja de hacerlo por causas imputables a las partes. Asimismo, existe ineficacia estructural cuando el acto jurídico nace malformado, defectuoso porque faltan los presupuestos, elementos o requisitos, para su validez. A decir de T, <i>“La nulidad , sea absoluta o relativa, es una sanción de validez prescrita por la ley por</i>	3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, no perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple																		
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<i>adolecer el acto jurídico de la falta de una elemento sustancial o por la existencia de elementos o vicios en el momento de su celebración, esto significa que la nulidad solamente se produce por una causa originaria, congénita, orgánica, consustancial al acto, como es la violación de una norma imperativa, la falta de un requisito de validez, la existencia de vicios de voluntad”.</i> Acción reivindicatoria 6.- La acción reivindicatoria de conformidad con lo establecido por el artículo 927º del Código Civil, <u>es la acción real por excelencia al proteger el derecho real más completo que es la propiedad</u>, y puede ser interpuesta por el propietario no poseedor, contra el poseedor no propietario, procediendo inclusive aun en los casos en que el demandado ostente título de dominio, siempre que el título del demandante se encuentre inscrito anteladamente en los Registro Públicos, en virtud del Principio de Prioridad, que se sintetiza en “primero en el tiempo, primero en el derecho” consagrado en el artículo 2016º del Código Civil. 7.- En suma, la acción de reivindicación, <i>es la potestad inherente del propietario para restituir a su dominio un bien de su propiedad; la acción reivindicatoria reclama con justo derecho la restitución del bien indebidamente poseído por una tercera persona que carece de título legítimo y/o aparente y/o incompleto para poseerlo o para tener justo derecho sobre él, consecuentemente, por esta acción se protege el derecho real más completo y perfecto que el dominio, por ella se reclama no sólo la propiedad sino también la posesión. Por tanto, es consecuencia de la</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

[illegible]

	9.- En el caso de autos, la demandante pretende: (i) se declare nulo el acto jurídico contenido en la minuta y escritura pública de compra venta del inmueble ubicado en el M, inscrito en el predio N° XXXXXXXXX del R, otorgado por la C a favor de B, de fecha XXXXXXXX por adolecer de simulación absoluta, contener fin ilícito y por afectar al orden público y las buenas costumbres; (ii) Se declare la nulidad y cancelación del asiento registral inscrita en el Asiento N° XXXXX del predio N° XXXXXXX del Registro predial Urbano de XXXX. Por su parte el reconviniente solicita se declare fundada la reivindicación y se proceda a la desocupación y entrega del terreno ocupado ilícitamente por A	una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.																		
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Causales de Nulidad de acto jurídico invocadas. 10.- En cuanto a la simulación absoluta, contemplada en el numeral 5) del artículo 219° del Código Civil, debe entenderse como la institución jurídica en la que se aparenta celebrar un acto jurídico cuando en realidad no constituye ninguno, que se realiza de común acuerdo entre las partes contratantes, requiriendo la existencia de un acuerdo simulatorio, con la finalidad de engañar a terceros. La simulación será absoluta cuando las partes no tienen intención alguna de quedar jurídicamente vinculados, fingiendo celebrar un negocio, requiriéndose la presencia de un negocio simulado y de un acuerdo simulatorio, el primero dirigido a crear la situación de apariencia y el segundo que recoge la real voluntad de las partes (de no quedar vinculadas por negocio alguno). En el caso de autos, se ha invocado la mencionada causal, alegando que se ha realizado un contrato de compra venta solo con el fin de desojarla de su bien inmueble, encontrando hechos falsos en lo manifestado por el comprador, en lo referido que a la fecha de adjudicación se encontraba en posesión del bien materia de litis. Al respecto, se debe mencionar que el hecho de consignar en parte del contrato de compraventa que el comprador se encuentra en posesión del bien inmueble no constituye simulación absoluta; por otro lado, en el presente caso, no se evidencia el <i>animus</i> de crear una apariencia de acto jurídico ni mucho menos se aprecia la voluntad de las partes de no quedar vinculadas por el negocio, pues como se observa en autos, se verifica que tanto el enajenante como el enajenado han ejercido su derecho de propiedad, sin ningún problema y actuando como propietarios en su respectivo momento, llegando a inscribir el acto jurídico realizado en registros públicos, previa elevación en escritura pública del contrato celebrado, evidenciándose el animus de vincularse con dicho negocio y											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

de desplegar los efectos jurídicos que de este fluyen. 7.- En relación a la causa del fin ilícito contemplado en el artículo 219 Inciso 4 del Código Civil prevé que es nulo el acto jurídico cuando su fin sea ilícito con lo que queda claro que el ordenamiento jurídico nacional acoge el sistema causalista diseñado por el Code Civil francés vinculando a la ilegalidad ya la ilicitud causal, de tal modo que un acto con causa ilícita en el sentido de ser contrario a la Ley o las buenas costumbres estará afectado por nulidad absoluta. Al respecto, T afirma que la doctrina moderna considera que el aspecto netamente subjetivo de la causa permite incorporar los motivos ilícitos de la causa, de tal manera que se pueda establecer que un contrato con causa objetiva, pueda ser nulo por tener una causa ilícita. En torno a este punto, V señala que el fin lícito consiste en la orientación que se le dé a la manifestación de voluntad, esto es, que ésta se dirija, directa y reflexivamente a la producción de efectos jurídicos, los cuales, obviamente, deben ser amparados por el derecho objetivo. Pero si la manifestación de voluntad no se dirige a la producción de efectos jurídicos que puedan recibir tal amparo, por cuanto la intención del o de los celebrantes que le da contenido, tiene una finalidad ilícita, es que se produce la nulidad absoluta del acto. Ello ocurriría, por ejemplo, si dos o más personas se vinculan por un acto jurídico con la finalidad de traficar con estupefacientes. En consecuencia, para el caso de autos no se ha probado que la finalidad del acto haya sido contraria a la ley, mas por el contrario se trata de la transferencia de la propiedad de un bien inmueble												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	, hecho totalmente contemplado en nuestra normatividad, por tanto es causal deberá ser desestimada. 8.- Ahora, respecto al artículo V del Título preliminar del Código Civil a cual se remite el artículo 219.8 del mismo cuerpo legal, no distingue entre normas imperativas (denominadas también taxativas, de cumplimiento obligatorio, no derogables por voluntad de las partes <i>iuscogens</i>) y orden público (principios fundamentales éticos que constituyen la base sobre la cual se asienta la organización social como sistema de convivencia jurídica). Así, el orden público funciona antes que la norma imperativa; es más genérico, es la concordancia con un sistema que no solamente es normativo sino también ideológico. Este se manifiesta a través de normas imperativas. Y en el caso de autos, no se ha determinado que los co-demandados hayan transgredido norma imperativa alguna, pues al celebrar el contrato de compraventa se han basado en lo prescrito por el artículo 923° del Código Civil referente al poder jurídico con el que cuenta el propietario de alguna cosa. De la cancelación del asiento registral. 9.- La actora ha solicitado también, que se declare la nulidad del asiento en los que inscribió el acto jurídico cuestionado; sin embargo, no se propone causales de nulidad específicas, sino que se pretende, que la nulidad se declare como consecuencia de la nulidad del título. Sobre el particular, el Juzgador advierte que lo que pretende el actor es que se declare la nulidad de la inscripción de compraventa, indicando que la pretensión principal de nulidad es desestimada, la accesoria sigue la misma suerte, es decir, conforme al aforismo “lo accesorio sigue la suerte de lo principal”, al haber sido declarado infundada la pretensión principal resulta infundada la pretensión accesoria de nulidad y cancelación de asiento registral.															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	bienes de la C, por lo tanto no podía suscribir la minuta de compraventa con la demandada; siendo esto así se observa que la demandante no cuenta con un título válido, al establecerse fehacientemente que los enajenantes no contaba con la debida autorización para transferir dicho bien de propiedad de la C. A modo de conclusión 14.- Se ha comprobado que la demandante pese a poseer el inmueble, no cuenta con un título válido que ampare tal posesión, al haber suscrito sendos documentos de adjudicación con personas que no contaban con la facultad para realizar dichas enajenaciones, por el contrario el reconviniente si cuenta con un título valido, el mismo que incluso se encuentra inscrito en registros públicos, teniendo mejor derecho, por lo que respecto a este extremo la sentencia debe confirmarse.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01224-2013-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad del Acto Jurídico; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01224-2013-0-2501-JR-CI-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja		Mediana	Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	PARTE RESOLUTIVA: Por las consideraciones expuestas, y estando a la normatividad invocada y a lo previsto por los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Perú y lo establecido por el artículo 40° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa; RESUELVE: CONFIRMAR sentencia contenida en la resolución XX, de fecha XXXXXX, <u>en los extremos</u> que declara: (i) Infundada la demanda interpuesta por A, contra C y B sobre Nulidad de Acto Jurídico que contiene la minuta y escritura pública de compra venta del inmueble ubicado en el M, inscrito en la partida registral N° XXXXXXXX del R.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple										

		5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01224-2013-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia Nulidad del Acto Jurídico; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01224-2013-0-2501-JR-CI-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]					
									1	2	3	4	5					
	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta				38				
		Postura de las partes					X			[7 - 8]					Alta			
									X	[5 - 6]					Mediana			
									X	[3 - 4]					Baja			
									X	[1 - 2]					Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta								
							X		[13 - 16]	Alta								
							X		[9- 12]	Mediana								
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja								
									X	[1 - 4]					Muy baja			
				1	2	3	4	5										

	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia				X		9	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01224-2013-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad del Acto Jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01224-2013-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre Nulidad del Acto Jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01224-2013-0-2501-JR-CI-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable.	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
											Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					36
		Postura de las partes			X		[7 - 8]		Alta						
							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					

		Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X				[7 - 8]					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01224-2013-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad del Acto Jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01224-2013-0-2501-JR-CI-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico, en el expediente N° 01224-2013-0-2501-JR-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Chimbote, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Civil de la ciudad de Chimbote del Distrito Judicial del Santa (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva de rango muy alto. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Al respecto, el Art. 122° del Código Procesal Civil (1993), en lo que respecta al encabezamiento, prescribe que debe contener lugar, fecha de expedición y número de

orden que le corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expide, reservando para la parte final de la resolución la suscripción tanto del Juez como del Auxiliar jurisdiccional; al contrastarlos, se advierte que los hallazgos son los suficientes y los exigidos.

Así estarían cumpliendo y asegurándose de que los usuarios y partes en el proceso se informen desde el inicio de la sentencia, sobre datos fundamentales que aseguran ejercer su derecho de defensa, orientando además a sus defensores.

Respecto del encabezamiento de la resolución expedida en segunda instancia, los resultados evidencian que se ha consignado el Distrito Judicial respectivo, la Sala correspondiente, el N° del expediente, el N° de la resolución, el lugar y la fecha de emisión; además se evidencia las firmas de las autoridades competentes.

Respecto del encabezamiento de la resolución expedida, los resultados evidencian que se ha consignado, el lugar y la fecha de emisión. Más no los datos de los especialistas del caso, el Distrito Judicial de donde proviene.

Del encabezamiento de ésta sentencia se advierte que es mucho menos explícita que el encabezamiento de la sentencia.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse

Que “La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo, Resultandos.

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, sí se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, sí se alegó, sí hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término “Resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “Lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS. Considerandos. En esta segunda parte de la sentencia o “Considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión., Bacre, (1986).

Fallo o parte dispositiva

Constituye la tercera y última parte de la sentencia.

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, pp. 91-92).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue:

Que es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los Órganos Jurisdiccionales.

Las resoluciones Judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Sí bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a Jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los Jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Éste es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de Derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuados sólo decretos. Chaname (2009).

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras 1 no cumple no; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso).

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; la claridad mientras 1 el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; no cumple.

A su turno, De Oliva y Fernández, en Hinojosa (2004, p.91) acotan:

Se estructuran las sentencias en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último, el fallo.

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: Sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse, aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso.

Los fundamentos de derecho son los párrafos que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables.

Después de antecedentes y fundamentos, aparece el fallo. El fallo debe ser completo y congruente.

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Primera Sala Civil, perteneciente al Distrito Judicial del Santa (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s)

pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar:

Que es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo Órgano Jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: Auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede decir que:

“La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo,

- Resultandos.

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- Considerandos

En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las parte y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión.

- Fallo o parte dispositiva

Constituye la tercera y última parte de la sentencia. El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, p. 91-92).

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Analizando estos resultados se puede exponer que:

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, p. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo

que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39.

La motivación del derecho en la sentencia: “La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Nulidad del Acto Jurídico del expediente N° 01224-2013-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Primer Juzgado Civil de la ciudad de Chimbote, el pronunciamiento fue declarar infundada la demanda de Nulidad del Acto Jurídico (Expediente 01224-2013-0-2501-JR-CI-01).

6.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad la postura de las partes explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante y la claridad; explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, se encontraron. En síntesis la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

6.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados

y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas y la claridad; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la Experiencia; se encontraron. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicadas fueron seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; y las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales, se encontraron. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

6.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de toda(s) la(s) pretensión(s) oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión(es) ejercitada(s); el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración,. En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

6.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, muy alta y mediana. Respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Primera

Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia 01224-2013-0-2501-JR-CI-01.

6.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló 3 de los 5 parámetros previstos: aspectos del proceso, y la claridad mientras que el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes no se halló; En la postura de las partes, se halló 2 de los 5 parámetros; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; mientras 3 no evidenció el objeto de la impugnación evidenció la(s) pretensión(es) de quién formuló la impugnación/consulta; y la claridad; mientras que 1: evidenció la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal, no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó: 5 parámetros de calidad.

6.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

6.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En la descripción de la decisión, se halló 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 6 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Aguilar, G. (2005). *El ABC del Derecho: procesal civil*. (3º Ed.). Perú, Lima: Editorial EGACAL.
- Albaladejo, M. (1996). *Derecho Civil*. España, Barcelona: Bosch.
- Alcala, N. (1964). *Introducción al estudio de la prueba*. Chile: revista de derecho y ciencias sociales, universidad de concepción.
- Alvarado, A. (1989). *Introducción al estudio del Derecho Procesal*. Argentina, Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.
- Alvarado, A. (2010). *Lecciones del derecho procesal civil: compendio del libro sistema procesal adaptado a la legislación procesal civil de la capital federal y de la provincia de buenos aires por Gustavo calvinho*. Argentina, Buenos aires: La ley S.A.E.
- Alvarado, A. (1997). *Introducción al estudio del derecho procesal*, Argentina, Buenos Aires: Rubinzal Culzoni Editores.
- Armenta, T. (2004). *Lecciones de derecho procesal civil*. (2º Ed). España, Madrid: Ediciones jurídicas y sociales S.A.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas. (2010). *Derecho Procesal Civil*. Tomo I. Perú, Lima: Ediciones Legales.

Asociación Peruana de Investigación Jurídica. (2011). *Derecho Procesal Civil*. Tomo II. Perú, Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.

Avilés, L. (2004). *Hechos y su fundamentación en la sentencia, una garantía constitucional*. Revista de Estudios de la Justicia. Recuperado de:
<http://web.derecho.uchile.cl/cej/recej/recej4/archivos/luis%20aviles%20articulo%20C EJ%20FINAL%20 17 .pdf>

Azari, R. (1995). *Derecho Procesal Civil y Comercial, Parte general y especial*. Argentina, Buenos Aires, Editorial Astrea.

Azula, J. (2000). *Manual de derecho procesal*. Tomo I. (7. Ed.). Colombia, Bogotá: Editorial. Temis S.A.

Azula, J. (2000). *Manual de derecho procesal*. Tomo II. (6° Ed.). Colombia, Bogotá: Editorial Temis S.A.

Bacre, A. (1992). *Teoría general del proceso*. Tomo III. Argentina, Buenos Aires – Argentina: Abeledo – Perrot.

Bautista, P. (2010). *Teoría general del proceso civil*. Perú, Lima: Ediciones jurídicas.

Bermúdez, M. (2007). *Diccionario Jurídico*. Perú, Lima: Editorial San Marcos EIRL.

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Perú, Lima: ARA Editores.

Cabanellas, G. (1998). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Argentina, Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L.

Camones, Y. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en el expediente N° 00138-2010-0-0211-JM-CI-01, del Distrito judicial de Ancash- Recuay, 2019.* (Tesis de pregrado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Huaraz. Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10295/NULIDAD_AC_TO_JURIDICO_CAMONES_ROBLES%20YUFRELY.pdf?sequence=1&isAllowed

≡y

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.* Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Cardoso, J. (1979). *Pruebas judiciales.* (2° Ed.). Bogotá, Colombia: Editorial Temis.

Carrión, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil.* Perú, Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.

Carrión, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil.* Tomo II. Perú, Lima: Editorial Grijley E.I.R.L.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>.

Casarino, M. (1983). *Manual de derecho procesal*. Tomo III. (4° Ed.). Santiago, Chile
Editorial Jurídica de Chile.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Ed.). Perú, Lima: ARA Editores.

Claria, J. (1968). *Actividad probatoria en el proceso judicial*. Argentina: Cuadernos de los institutos, facultad de derecho y ciencias sociales, Universidad de Córdoba.

Cepeda, C. (2014). *La motivación de la sentencia*. (Tesis de pregrado). Universidad Central del Ecuador, Quito. Recuperado de: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:http://www.dspace.uce.edu.e/bitstream/25000/3950/1/T-UCE-0013-Ab-246.pdf>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Código Procesal Civil. [Código]. (2015). 1era ed. Jurista Editores.

Comellys, J. (2013). *La política y la administración de justicia en Panamá: Javier Comellys*. Recuperado de: https://www.prensa.com/opinion/administracion-justicia-Panama-Javier-Comellys_0_3574892547.html

Congreso del Estado Peruano. (15 de agosto de 1993). Ley Orgánica del Poder Judicial. [Ley N°48]. DO: Diario Oficial El Peruano. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20160808_01.pdf

Constitución Política del Perú. [Const.] (1993). 1era ed. Jurista Editores.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente (3 de Junio de 2008) Sentencia Casación N° 3057-2007 [Pachas Avalos]

Couture, J. (2002). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil* (4° Ed.). Argentina, Buenos Aires: B. de F.

Cubas, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano*. Perú, Lima: Editorial Palestra.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Ed.) Perú, Lima: Editorial Jurista Editores.

Charry, J. (2017). *La profunda crisis de la justicia*. Recuperado de:
<http://www.semana.com/opinion/articulo/la-tesis-de-la-justicia-colombiana/519271>

Chiovenda, G. (1925). *Principios de derecho procesal civil*. [Traducido al español de José Casáis y Santalo]. España, Madrid: Reus.

De Santo, V. (1988). *El proceso Civil*. Tomo VII. Argentina, Buenos Aires: Editorial Universidad.

Devis, H. (1963). *Compendio de derecho procesal civil. Parte general*. Colombia, Bogotá: Temis

Devis, H. (1984). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Argentina, Buenos Aires: Editorial Universidad S.R.L.

Devis, H. (1985). *Compendio de Derecho Civil*. Tomo I. (10° Ed.). Colombia, Bogotá: Editorial ABC.

Devis, H. (1985). *Teoría General del Proceso*. Tomo II. Argentina, Buenos Aires: Editorial Universidad.

Devis, H y Morales, M. (1970). El problema de la lentitud de los procesos y su solución. Medellín, Colombia: Estudios de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia.

Diario de Chimbote. (2013). *La visita de la OCMA en Chimbote*. Recuperado de:
<http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/67894-la-visita-de-la-ocma-en-chimbote>

Diario de Chimbote. (2014). *La corrupción y los operadores de la Administración de Justicia*.
Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/76477-la-corrupcion-y-los-operadores-de-la-administracion-de-justicia>

Enciclopedia Jurídica. (2014). *Diccionario Jurídico de Derecho*. Recuperado de:
<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/nulidad/nulidad.htm>

Escobar, J. (2013). *La motivación de la sentencia*. (Monografía pregrado). Universidad EAFIT, Medellín. Recuperado de:
<https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Escobar, F. (2003). *Causales de nulidad de absoluta*. En: *Código Civil comentado*. Tomo I.

Perú, Lima: Gaceta Jurídica.

Expediente N° 01224-2013-0-2501-JR-CI-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Fairén, V. (1955). *Estudios de derecho procesal*. España, Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.

Ferrero, R. (1974). *El negocio jurídico*. Perú, Lima: Editorial Rocarme S.A.

Gaceta Jurídica (2015). *La Justicia en el Perú*. Recuperado de:

<http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

García, E. (2005). *Introducción al Estudio del Derecho*. Prologo Virgilio Domínguez. (58ª Ed.).

México: Editorial Porrúa.

Gelsi, A. (1952). *Valor jurídico de diligencias probatorias realizadas fuera del término de prueba*. Uruguay, Montevideo: En revista de derecho jurisprudencia y administración.

Gonzales, I. (2014). *La situación de la justicia española ha empeorado desde que gobierna el Partido Popular*. Recuperado de: <http://www.publico.es/politica/situacion-justicia-espanola-empeorado-gobierna.html>

Gorphe, F. (1950). *De la comeapreciación de la prueba*. [Traducción de Luis Alcalá-Zamora y Castillo]. Argentina, Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.

Gozaini, A. (1992). *Derecho procesal civil*. Tomo I. Argentina, Buenos Aires: Ediar Sociedad

Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera.

Gutierrez, E. (2003). *Derecho de las obligaciones*. (4ª Ed.). México: Editorial José M. Cajica JR. S.A.

Guitrón. J. (2015). *Los Derechos Accesorios de la Persona Jurídica Física*. (Tomo VII). México: Editorial Porrúa.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill

Hernández, C. & Vásquez, J. (2006). *Proceso de conocimiento*. Perú, Lima: Ediciones Jurídicas.

Higa, C. (2015). *Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias*. (Tesis de maestría). Pontifica Universidad Católica del Perú, Lima. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/6334/HIGA_SI_LVA_CESAR_CUESTION_FACTICA.pdf?sequence=1

Hinostroza, A. (2012). *Derecho procesal civil III- Medios probatorios*. Tomo III. Perú, Lima: Jurista editores E.I.R.L.

Hinostroza, A. (2005). *Postulación del proceso civil*. Perú, Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Hinostroza, A. (2003). *Manual de consulta rápida del proceso civil*. Perú, Lima: Gaceta Jurídica

S.A.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. Perú, Lima: Gaceta Jurídica.

Hoyos, A. (1996). *El debido proceso*. Colombia, Bogotá: Editorial Themis.

Huamaní, F. (2013). *La interpretación del negocio jurídico: problemas normativos y soluciones a la luz del código civil peruano*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima. Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/3445/1/Huaman%C3%AD_mf.pdf

f -

Larraín, H. (1994). *Lecciones de Derecho Civil*. Chile, Santiago: Editorial Jurídica de Chile.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lessona, C. (1906). *Teoría general de la prueba en derecho civil*. Tomo I. [Traducido por Enrique Aguilera de Paz]. (2° Ed.) España, Madrid: Hijos de Reus Editores.

Ley N°26497. Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Lima 12 de julio de 1995. Recuperado de: <http://www.reniec.gob.pe/Transparencia/html/PTA-LEY-26497.pdf>

López, D. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en el expediente N° 00659-2012-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa- Chimbote.2018*. (Tesis de pregrado). Universidad Católica Los

Ángeles de Chimbote, Tingo María. Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8631/CALIDAD_MOTIVACION_LOPEZ_VARGAS_DEMETRIO_EDINSON.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Messineo, F. (1979). *Manuel de Derecho Civil y Comercial*. Tomo II. Argentina, Buenos Aires: EJEА.

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. (s/f). *Derecho al nombre y a la Identidad*.

Recuperado de: https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/mi_nombre/partida.htm

Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Tomo. I. Colombia: Editorial TEMIS.

Monroy, J. (2005). *La formación del proceso civil peruano. Escritos Reunidos*. (2º Ed.) Colombia, Bogotá: Palestra.

Montero, J, Gómez J. & Monton A. (2000). *Derecho Jurisprudencial*. Tomo II. España, Valencia: Edit. Tirant Lo Blanch

Montero, J. (2005). *La prueba en el proceso civil*. (4º Ed.). España: Editorial Aranzadi S.A.

Morales, J. (2005). *Instituciones de derecho procesal*. Perú, Lima: Palestra Editores.

Morales, R. (2004). *La causa del contrato en la dogmática jurídica. En: Negocio jurídico y responsabilidad civil. Estudios en memoria del Profesor Lizardo Taboada Córdova*. Perú, Lima: Editora Jurídica Grijley.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Oderigo, M. (1989). *Lecciones de derecho procesal*. Tomos I. Buenos Aires: Ediciones Depalma.

Oderigo, M. (1989). *Lecciones de derecho procesal*. Tomos II. Buenos Aires: Ediciones Depalma.

Osorio, M. (1990). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Argentina, Buenos Aires- Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.

Ossorio, M. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Argentina, Buenos Aires: Heliasta.

Orías, R. (2016). *Justicia en Panamá: Entre crisis y reformas pendientes*. Recuperado de:

[https://dplfblog.com/2016/04/26/justicia-en-panama-entre-crisis-y-reformas-
pendientes/](https://dplfblog.com/2016/04/26/justicia-en-panama-entre-crisis-y-reformas-pendientes/)

Ovalle, J. (1995). *La garantía constitucional del proceso*. México: Editorial MacGraw-Hill Interamericana de México S. A.

Palacio, L. (1977). *Derecho procesal civil*. Tomo IV. Argentina, Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Palacio, L. (1990). *Derecho Procesal Civil*. Tomo VI. Argentina, Buenos Aires, Editorial Abeledo Perrot.

Palacio, L. (2003). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Argentina, Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Palacio, E. (2002). *La nulidad del negocio jurídico*. Perú, Lima: Jurista editores.

Palacios, A. (2015). *Administración de justicia, corrupción e impunidad*. Recuperado de:
<http://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-e-impunidad/>

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Recuperado de <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>

Proética. (2015). *Novena Encuesta Nacional sobre Corrupción- 2015*. Recuperado de:
[http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2015/12/Informe-completo-de-la-
Encuesta-Nacional-sobre-Corrupci%C3%B3n-2015.pdf](http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2015/12/Informe-completo-de-la-Encuesta-Nacional-sobre-Corrupci%C3%B3n-2015.pdf)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de

<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Poder Judicial (2018). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_se rvicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_ju ridic o/n

Puppio, V. (2006). *Teoría general del proceso*. (7ma Ed.). Bolivia, Caracas: UCAB.

Quintero, B & Prieto, E. (1995). *Teoría general del proceso*. Tomo II. Colombia, Bogotá: Editorial Temis S.A.

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Redondo, C. (2007) *La justificación de la sentencia judicial*. Argentina, Buenos Aires: Editorial Eudeba.

Reglamento de Inscripción del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Lima 25 de abril de 1998. Recuperado de:
<http://www.reniec.gob.pe/Transparencia/TransparenciaAdministrativaInfoGnral.jsp?idInformacion=42#cap1>

Rioja, A. (2011). *El nuevo proceso civil peruano*. Perú, Arequipa: Editorial Adrus SRL.

Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Recuperado de: <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Rocco, U. (1969). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Bogotá- Buenos Aires: Temis-Depalma.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Perú, Lima: Editorial Printed in Perú.

Rodríguez, E. (2000). *Manual de Derecho Procesal Civil*. (4ªEd.). Perú, Lima: Editorial Grijley.

Rodríguez, A. (2017). *Poder Judicial en Costa Rica es robusto pero debe mejorar en eficacia y transparencia*. Recuperado de: <http://www.elfinancierocr.com/economia-y-politica/poder-judicial-en-costa-rica-es-robusto-pero-debe-mejorar-en-eficacia-y-transparencia/KITSAMWQ3FB35C5KNV6YPTUBRQ/story/>

Sagástegui, P. (2003). *Exegesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. Tomo. II. Perú, Lima: Editora Juridica Grijley. E.I.R.L.

Sánchez, N. (2013). *Las crisis de la justicia en Colombia*. Recuperado de: <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0356/articulo02.html>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*.

Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Silvia, J. (1991) *La ciencia del derecho procesal*. Lima: Ed. Fecat.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. España, Madrid: Trotta

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en:

<http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Perú, Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (2009). *El derecho al debido proceso en el proceso civil*. Perú, Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.

Ticona, V. (1995). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. (2º Ed.). Tomo I. Perú, Lima: Editora Jurídica Grigley.

Tribunal Constitucional (20 de abril del 2006). Sentencia N. ° 2273-2005-PHC/TC.

Recuperado de: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02273-2005-HC.html>

Torre, J. (2014). CADE 2014: *¿Cómo mejorar la administración de justicia?*. Recuperado de:

<http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia/>

Torres, A. (2012). *Acto jurídico*. (4º Ed.). Perú, Lima: Editorial San Marcos

Unicef (2002). *El registro de nacimiento: el derecho a tener derechos*. Recuperado de:

<https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/digest9s.pdf>

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.06.2019)

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Perú, Lima: Editorial San Marcos.

Vidal, F. (1996). *Prescripción extintiva y caducidad*. Perú, Lima: Gaceta Jurídica Editores.

Vidal, F. (1989). *El Acto Jurídico en el Código Civil Peruano*. Perú, Lima: Edit. Cultural Cuzo.

Vidal, F. (2002). *El acto jurídico en el código Civil Peruano*. Perú, Lima: Cultura Cuzo.

Vidal, F. (1998) *El Acto Jurídico*. (4° Ed.). Perú, Lima. Gaceta Jurídica.

Zuleta, R. (2015). *Grave situación de la administración de justicia en España*.

Recuperado de: <http://www.mundiario.com/articulo/politica/grave-situacion-administracion-justicia-espana/20150908131712033428.html>

A N E X O S

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01224-2013-0-2501-JR-CI-01.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1° JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 01224-2013-0-2501-JR-CI-01

MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO

JUEZ : R

ESPECIALISTA : K

DEMANDADO : C,

H

DEMANDANTE : F

SENTENCIA.-

El señor Juez de del Primer Juzgado Civil de Chimbote - Corte Superior del Santa, A NOMBRE DE LA NACIÓN, expide la siguiente sentencia.

Resolución número **VEINTIDÓS.**

Chimbote, tres de julio del dos mil quince.-

**VISTOS LOS AUTOS EN LOS SEGUIDOS POR F CONTRA LA C Y H
SOBRE NULIDAD DE ACTO JURIDICO.**

ANTECEDENTES PROCESALES.-

Mediante escrito presentado el día XXXXXXXXXXXX, subsanado por escrito de fecha XXXXXXXXXXXX, F interpone demanda contra la C y H, sobre Nulidad de Acto jurídico que contiene la Minuta y Escritura Pública de Compraventa del inmueble ubicado en M, inscrito en la Partida XXXXXXXXXXXXXX del R, otorgado por la C a favor de H de fecha XXXXXXXXXXXX, extendida ante Notario Público D, a fin de que el Juzgado declare nulo y sin efecto jurídico por adolecer de simulación absoluta, contener fin ilícito y por afectar el orden público y las buenas costumbres; asimismo pretende de manera accesoria la nulidad y cancelación del asiento registral, a fin de que el juzgado declare judicialmente la cancelación de la inscripción de la compraventa, inscrita en el asiento XXXX del Predio N° XXXXXXXX del R. Fundamenta entre otros argumentos que la recurrente es posesionaria del lote ubicado en la M, inscrito en la partida XXXXXXXXXXXX del R, tiene posesión absoluta desde el XXXXXXXX, en el que ha venido viviendo de buena fe junto a su familia en la que cuenta con tres menores hijos; los cuales se encuentran inscritos en Reniec con la dirección de este predio; solicitó ante

la C un lote de terreno para vivienda para lo cual con fecha XXXXXXXXXX, la demandada le otorga el Certificado, para posteriormente tramitar la formalización del lote de terreno, por lo que con fecha XXXXXXXXXX del mismo año se le otorga el documento de formalización de adjudicación, en la cual consta el pago de S/ XXXX, nuevos soles realizados; otorgando la demandada con fecha XXXXXXXXXXXXXX la minuta de compraventa a favor de la recurrente, los documentos que anexa; grande ha sido su sorpresa cuando se le comunica que tenía que desalojar el predio ya que el titular es H, quien había obtenido su inscripción en los registros mediante un contrato de transferencia de compra y venta otorgado por la demandada tramitada ante el Notario Público de Lima D, sorprendiéndole totalmente dado que es la persona que tiene la posesión absoluta del lote desde el XXXXXXXXXX, y toda la documentación está en regla.

Le comunicó su malestar a la C, esta no le dio respuesta alguna, por lo que recurrió al notario que realizó la transferencia y su sorpresa fue grande al constatar que en ésta se consignaron datos falsos y se realizó con fecha XXXXXXXXXX, fecha en que la recurrente domicilia en el predio; en la minuta de compraventa realizada en la C y el Señor H se han consignado datos falsos, como que éste consigna como domicilio el M, siendo esto ilógico ya que en dicha dirección domicilia la recurrente como consta en la copia de la carta notarial del XXXXXXXXXX, emitida por el Señor H, en la que consigna como domicilio M; en la cláusula sexta el señor H (adquirente) declara bajo juramento que desde la fecha de adjudicación se encuentra en posesión del inmueble materia de litis, que no ha transferido a terceros y que no existe en su contra proceso judicial en que se discuta su derecho de propiedad. La falsedad de la presente declaración jurada determina las acciones civiles y penales correspondientes y la resolución del presente contrato de pleno derecho y conforme a lo dispuesto por el artículo 1430° del Código Civil.

Con la finalidad de acreditar que la recurrente tiene posesión de dicho predio de manera legal anexa dos recibos de agua, contrato de convenio con S, los cuales son de fecha anteriores a la transferencia de compraventa que realiza la demandada a favor de H, con lo que demuestra que la demandada transfirió la propiedad del inmueble sub litis de manera ilegal, argumentando hechos inexistentes; está demostrado que el acto jurídico es simulado, por lo que debe declararse su nulidad; es totalmente nulo el acto jurídico absolutamente simulado porque es un acto inexistente, en el que no se da ninguno de los requisitos que constituyen el acto jurídico; así es nulo el acto jurídico por carecer de fin lícito, así como por ser contrario a las leyes que interesan al orden público; entre otros argumentos.

Por resolución número cuatro del XXXXXXXXXX, se admite la demanda en la vía de proceso de conocimiento, corriéndose traslado a los demandados por el plazo de treinta días hábiles.

Por escrito presentado con fecha XXXXXXXXXX, la C, a través de su apoderado R absuelve el traslado de la demanda bajo los fundamentos, entre otros que la parte demandante pretende respaldar su pretensión con el documento denominado Certificado de Adjudicación de Lote de XXXXXXXXXXXXXXXX, así como también el Documento de Formalización de Adjudicación de fecha XXXXXXXXXX y la Minuta de Compraventa del XXXXXXXXXXXXXXXX, sin embargo dichos documentos fueron suscritos por personas que no tenían facultades para realizar transferencias patrimoniales no adjudicación de bienes inmuebles expresamente establecidas en el Estatuto de su representada, por lo que dicho documentos son rechazados y desconocidos en su totalidad por su representada; según el estatuto el Administrador no tenía facultades de transferencia de bienes patrimoniales de su representada, ni siquiera el Gerente General, ni el apoderado tenían las facultades mencionadas, por lo que el documento suscrito por los Señores J y O, Gerente General, no es vinculante para su representada; en el Estatuto no se ha establecido expresa y literalmente la facultad de transferir bienes patrimoniales de su representada para el Gerente General, por lo que O no podía hacer uso de una facultad que no le fue conferida expresamente, ni por el único órgano con facultades de disposición que es la Asamblea General, por lo que el acto de transferencia del bien patrimonial materia de litis realizado por el mencionado Gerente no puede surtir efecto legal alguno, ya que dicha persona excedió los límites de las facultades que le fueron conferidas.

Por resolución número ocho del XXXXXXXXXX se tiene por contestada la demanda por parte de la C.

Por escrito de fecha XXXXXXXXXX, H absuelve el traslado de la demanda, solicitando sea declarada infundada y reconviene por Reivindicación de área de terreno que constituye el inmueble urbano de su propiedad, a efecto de que la actual ocupante proceda a la desocupación y entrega del terreno ocupado ilícitamente, la que dirige contra F; asimismo, acumulativamente, (acumulación objetiva originaria accesorio) pide que se determine que las construcciones de mala fe levantadas dentro del área de terreno materia de la reivindicación, sean consideradas de su propiedad, por accesión, sin obligación de pagar su valor, solicitando al Juzgado ordene se le reponga la posesión del área de terreno que constituye el lote XXXXXXXX, inscrita en el Registro N° XXXXXXXXXX del R, por ser propietario y como propietario tener mejor derecho a ejercer la posesión que la actual ocupante detentadora, debiendo para ello ordenar la

desocupación y entrega del mismo por los demandados, bajo apercibimiento de lanzamiento en ejecución forzada.

Fundamenta su contestación en que la demandante jamás ha tenido la posesión del inmueble desde el XXXXXXXXXX, puesto que siempre ha tenido la posesión de manera efectiva, sino que la demandada marca esa fecha en virtud del certificado de adjudicación, sobre el cual se le otorga una minuta de compraventa de fecha XXXXXXXXXXXXXX, documentos que no tienen efectos ni son válidos, tal como la ha indicado la entidad demandada en su escrito de contestación de demandada; asimismo, niega que sean hechos falsos lo que se ha descrito en la minuta y escritura de compraventa que ha celebrado con la entidad demandada, porque ella no tenía posesión el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, fecha de su celebración, sino su persona; que la demandante pretende respaldar su pretensión con el documento denominado Certificado de Adjudicación de lote de fecha XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, así como con el documento de formalización de adjudicación de fecha XXXXXXXXXXXX, documentos de los cuales la entidad demandada ha manifestado, que fueron suscritos por personas que no tienen facultades para realizar transferencias patrimoniales ni adjudicación de bienes inmuebles expresamente establecidas en el Estatuto de la C, por lo que los documentos suscritos por J en su calidad de administrador y O en calidad de Gerente General no es vinculante para la C; asimismo, el acto de transferencia del bien patrimonial materia de litis realizado por el Gerente General O no puede surtir efecto legal alguno ya que dicha persona excedió el poder de facultades que le fueron conferidas.

En cuanto a la reconvención, la funda indicando que adquirió la propiedad del predio mediante Escritura Pública de Ratificación de Adjudicación, de fecha XXXXXXXXX, la misma que fue inscrita en el Registro N° XXXXXXXXX del R; que hasta antes de la celebración del acto jurídico señalado, su persona poseía el inmueble en virtud de una transferencia de adjudicación efectuada por la CMV; siendo que en el mes XXXX del XXXX, la demandante, ahora demandada, de forma violenta le despoja del inmueble y se aprovecha en la medida de que es una persona discapacitada, por lo que solicita que el inmueble le sea devuelto mediante una declaración de reivindicación; asimismo, como la demandada inicia indebidamente construcciones y jamás antes de esa fecha, tales construcciones son de mala fe, por lo que la demandada no tiene derecho a compensación por la construcción hecha pese a su advertencia.

Por resolución número diez de fecha XXXXXXXXXXXX, se concede auxilio judicial al demandado H, así como se tiene por contestada la demanda efectuada por éste y por formulada su reconvención sobre demanda de reivindicación, corriéndose traslado a la parte demandante.

Mediante resolución número once de fecha XXXXXXXXXX, se tiene por no contestada la reconvención, declarándose rebelde a la demandante F.

Mediante resolución número doce de fecha XXXXXXXXX, se declara saneado el proceso, por resolución número catorce de fecha XXXXXXXXXX, se fijan como puntos controvertidos de la demanda: 1) Determinar si el acto jurídico de compraventa celebrado entre la C y H, contenido en la minuta y escritura pública de compraventa del inmueble ubicado en el M, inscrito en la Partida N° XXXXXX del R, adolece de causales de simulación absoluta, contiene fin ilícito, afecta el orden público y las buenas costumbres, a fin de ser declarado nulo; 2) Determinar si de ampararse la nulidad solicitada, debe ordenarse la nulidad y cancelación del asiento registral de la referida compraventa; y, 3) Determinar si corresponde ordenar el pago de costos y costas del proceso. Como puntos controvertidos de la reconvención se fijan: 1) Determinar si H, es propietario del área de terreno que constituye el lote M, inscrito en la Partida N° XXXXXXXXXX del R; 2) Determinar si la demandante F, posee el inmueble ubicado en Lote M, bajo título alguno que legitime su posesión; 3) Determinar quien ha afectado las construcciones que se hayan ubicadas sobre el bien y si éstas han sido realizadas de buena o mala fe; 4) Determinar si a consecuencia del punto anterior, corresponde declarar al demandado H, propietario de las edificaciones efectuadas dentro del inmueble sublitis, sin obligación de pagar su valor.

Mediante resolución número quince de fecha XXXXXXXXXX, se integra a la resolución número catorce en el extremo de los puntos controvertidos de la reconvención, debiendo entenderse como punto número 5) Determinar si procede ordenar al demandante que desocupe y entregue al demandado, el inmueble ubicado en el Lote M.

Siendo el estado del proceso el de expedir sentencia, se pasa a su emisión.

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURIDICA.-

PRIMERO.- La finalidad concreta del proceso es la de resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, conforme reza el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil. En tal sentido la función básica de un juez es la de resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, solución que, debidamente fundamentada es plasmada en una sentencia, en donde se establecen las valoraciones esenciales que determinan el sentido de la resolución. No obstante el razonamiento desarrollado por el Juzgador no siempre está en concordancia con la

tesis que defiende una de las partes en el proceso. Así, la función básica de un juez es la de resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, solución que, debidamente fundamentada es plasmada en una sentencia, en donde se establecen las valoraciones esenciales que determinan el sentido de la resolución; que, en el caso de autos, la Sala ha expresado las valoraciones que -a su criterio- conllevan a estimar la demanda, no obstante dicho razonamiento no siempre está en concordancia con la tesis que defiende una de las partes en el proceso

SEGUNDO.- El propósito de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; y salvo disposición contraria legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión; o a quien los contradice alegando nuevos hechos, conforme lo prescribe el artículo 196° del Código Procesal Civil; asimismo, conforme lo prescribe el artículo 197° del referido código adjetivo, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”. Con ello se advierte que, nuestro Ordenamiento Procesal Civil acoge el “sistema de la apreciación razonada de la prueba”, en mérito del cual el juzgador se encuentra en libertad de asumir convicción de su propio análisis de las pruebas actuadas en el proceso, sujetándose a las reglas de la lógica jurídica expresando criterios objetivos razonables veraces con la actividad probatoria desplegada y sustentada en la experiencia y la técnica que el juzgador considere aplicable al caso.

TERCERO.- En el presente proceso F interpone demanda contra la C y H, sobre Nulidad de Acto jurídico que contiene la Minuta y Escritura Pública de Compraventa del inmueble ubicado en el Lote M, inscrito en la Partida N° XXXXXXXX del R, otorgado por la C a favor de H de fecha XXXXXXXX, extendida ante Notario Público D, a fin de que el Juzgado declare nulo y sin efecto jurídico por adolecer de simulación absoluta, contener fin ilícito y por afectar el orden público y las buenas costumbres; asimismo pretende de manera accesoria la nulidad y cancelación del asiento registral, a fin de que el juzgado declare judicialmente la cancelación de la inscripción de la compraventa, inscrita en el asiento XXXXX de la referida partida.

CUARTO.- El demandado H al absolver la demanda reconviene por Reivindicación de área de terreno que constituye el inmueble urbano de su propiedad, pretendiendo que la actual ocupante, la demandante, proceda a la desocupación y entrega del terreno ocupado ilícitamente; y de manera acumulada objetiva originaria accesoria solicita se determine que las construcciones de mala fe levantadas dentro del área de terreno materia de la reivindicación, sean consideradas de su propiedad, por accesión, sin

obligación de pagar su valor, solicitando al Juzgado ordene se le reponga la posesión del área de terreno que constituye el lote M, inscrita en el Registro N° XXXXXX del R, por ser propietario y como propietario tener mejor derecho a ejercer la posesión que la actual ocupante detentadora, debiendo para ello ordenar la desocupación y entrega del mismo por los demandados, bajo apercibimiento de lanzamiento en ejecución forzada.

QUINTO.- En cuanto a la pretensión de nulidad del acto jurídico que contiene la Minuta y Escritura Pública de Compraventa del inmueble ubicado en el Lote M, inscrito en la Partida N° XXXXX del R, otorgado por la C a favor de H de fecha XXXXXXXXXXXXXXXX, extendida ante Notario Público D, se sustenta en las causales de simulación absoluta, contener fin ilícito y por afectar el orden público y las buenas costumbres

SEXTO.- Resulta oportuno definir al acto jurídico, que conforme lo establece el artículo 140° del Código Civil, es la manifestación de la voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas, siempre y cuando sea celebrado por agente capaz, cuyo objeto sea física y jurídicamente posible, que tenga fin lícito y que observe la forma prescrita bajo sanción de nulidad. Se tiene presente además que por el contrato de compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero, conforme reza el artículo 1529° del Código Civil; contrato que se encuentra determinado por dos elementos fundamentales que son el bien y el precio, siendo que la validez de la venta presupone que el bien objeto de la misma sea un bien determinado o susceptible de determinarse.

SÉTIMO.- Cabe advertir que nuestro Ordenamiento Jurídico Civil, específicamente en el artículo 219° del Código Civil establece ciertos supuestos normativos en número clausus en que el acto jurídico es nulo, siendo éstos: cuando falta la manifestación de voluntad del agente; cuando se haya practicado por persona absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto en el artículo 1358°; cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable; cuando su fin sea ilícito; cuando adolezca de simulación absoluta; cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad; y, cuando la ley lo declara nulo. En el caso del Artículo V del Título Preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa, conforme lo establece el Artículo 219° del Código Civil, además cuando no cumple con lo prescrito por el Artículo 140° del acotado código, y en el caso del artículo V del Título Preliminar, por infracción a normas de orden público y buenas costumbres.

OCTAVO.- Al haberse alegado simulación absoluta, tenemos que es la institución jurídica en la que se aparenta celebrar un acto jurídico cuando en realidad no se constituye ninguno; el negocio jurídico no producirá consecuencias jurídicas entre las

partes porque la causa de este supuesto significa crear una apariencia de vinculación entre las partes, pero la realidad es no constituir ninguno, así lo ha establecido la Cas. N° 3390-2012—Lima, expedida por Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

NOVENO.- En el caso justiciable que nos ocupa, según los argumentos alegados en la demanda, la actora indica ser poseionaria del lote ubicado en la M, inscrito en la partida XXXXXXXXXXXX del R, desde el XXXXXXXXXXXX, en el que ha venido viviendo de buena fe junto a su familia; habiendo solicitado a la C un lote de terreno para vivienda; la que con fecha XXXXXXXXXXXX, le otorga el certificado de Adjudicación, para posteriormente tramitar la formalización del lote de terreno, por lo que con fecha XXXXXXXXXXXX del mismo año se le otorga el documento de formalización de adjudicación, en la cual consta el pago de S/ 1996,00 nuevos soles realizados; otorgando la demandada con fecha XXXXXXXXXXXX la minuta de compraventa a favor de la recurrente. Más adelante indica que grande ha sido su sorpresa cuando se le comunica que tenía que desalojar el predio ya que el titular es H, quien había obtenido su inscripción en los registros públicos mediante un contrato de transferencia de compra y venta otorgado por la demandada tramitada ante el Notario Público de Lima D, sorprendiéndole totalmente dado que es la persona que tiene la posesión absoluta del lote desde el XXXXXXXXXXXXXXXX, y toda la documentación está en regla.

DÉCIMO.- Analizados que son los medios probatorios actuados en el presente proceso, se advierte que es cierto la demandante resulta ser la poseionaria del lote ubicado en la M, provincia del Santa, bien materia del contrato de compraventa contenido en la escritura pública materia de pretensión de nulidad; inmueble que le fuera adjudicado por el Gerente General (e) de la C a la actora mediante Certificado de Adjudicación de fecha XXXXXXXXXXXX, que corre a fojas veintitrés de autos, que fuera formalizado por documento de fecha XXXXXXXXXXXX, como es de advertirse a fojas veinticuatro de autos, por el mismo gerente general encargado y suscrito la respectiva minuta con la intervención del apoderado de la de la C, J, de fecha XXXXXXXXXXXX, conforme es de verse de la copia certificada notarial de fojas veinticinco y veintiséis de autos.

DÉCIMO PRIMERO.- Ante lo indicado en el fundamento precedente, cabe tener presente que revisada la copia literal de la Partida XXXXXXXXXXXX, referida a la Inscripción de Asociaciones – C, que corre a fojas XXXXX de autos, en el que aparece inscrito en el asiento XXXXXXXX; **Actos: Renuncia y Nombramiento de Gerente General:** *“Por Acta de Sesión de Consejo Directivo N° XXXXXXXXXXXX del XXXXXX, se acordó aceptar la renuncia presentada por el Gerente General O, de fecha*

XXXXXXXX”, consignándose además que, la misma causa efecto a partir del XXXXXXXX. Medio de prueba que demuestra que don O, al momento de suscribir el certificado de adjudicación de fecha XXXXXXXX y el documento de formalización de adjudicación de fecha XXXXXXXX, con el hoy demandante, ya no gozaba del cargo de Gerente General de la C, por lo que siendo esto así, los documentos antes referidos carecen de valor probatorio; asimismo, la minuta de compraventa celebrado, de fecha XXXXXXXX, otorgado por Dr. J, a fojas ciento veinticuatro y siguientes de autos, obra el Asiento XXXXXXXX de la partida registral indicada, del cual se observa la inscripción de la Sesión de Consejo Directivo del XXXXXXXX, en el cual se acordó establecer un nuevo régimen general de poderes conferidos a cuatro personas, siendo que entre ellas figura don Dr. J, sin embargo en el segundo acuerdo referido a la adquisición, enajenación o gravámenes de bienes de la C, se consignó que era de facultad exclusiva del Consejo Directivo la venta, dación en pago o enajenación por cualquier título de los activos de la empresa, así como la constitución de garantías reales sobre ellos, siendo que correspondía al citado **Consejo Directivo** designar a las personas autorizadas a suscribir los contratos y demás documentos que corresponde a la respectiva operación. Por lo cual observándose que el contrato de compra venta en el cual participó el demandante y J, en representación de la C, tiene como fecha XXXXXXXX, posterior a la inscripción de apoderados ante referido, se colige que el citado representante carecía de facultades para enajenar bienes de la C, toda vez que correspondía al **Consejo Directivo** designar a las personas autorizadas a suscribir los contratos y demás documentos. Siendo esto así, tenemos que la adjudicación otorgada a favor de la actora resulta ineficaz.

DÉCIMO SEGUNDO.- Respecto a la compraventa del inmueble ubicado en la M, provincia del Santa a favor de H, cuestionada con la nulidad incoada, se advierte de la Partida Registral N° XXXXX del R, cuya copia literal corre en autos de fojas siete a veintidós de autos, que el inmueble era de propiedad de la C, la cual a través de la Escritura Pública de Ratificación de Adjudicación, de fecha XXXXXXXX, extendida por Notario de Lima D, cuyo testimonio corre de fojas tres a seis de autos transfiere la propiedad a favor de H; en efecto de la revisión del testimonio de escritura pública referido se advierte que en representación de la C actúan los apoderados A y D, según designación de Resolución SBS N° XXXXXXXX del XXXXXXXX inscrito en el Asiento XXXXXXXX, rectificado en el Asiento XXXXXXXX de la Partida Electrónica N° XXXXXXXX del R, según se puede apreciar en la parte introductoria de la escritura pública; asimismo, queda establecido en la cláusula primera, que la transferente es propietaria del predio ubicado en la M, cuyo dominio corre inscrito en la Partida N° XXXXXXXX de la XXXXX, donde consta el área y sus medidas perimétricas; en la

cláusula segunda queda establecido la formalización de la adjudicación y enajenación real y perpetua del lote de terreno, que fue realizada por la ACM tal como consta en la constancia de adjudicación; declarando que el precio total del inmueble fue de S/. 1,746.00 Nuevos soles y que le fue cancelado íntegramente en su oportunidad no teniendo nada que reclamar sobre este particular; quedando registrada dicha transferencia en el asiento XXX de la Partida Registral N° XXXXXXXXX del Registro de Predios, conforme es de comprobarse en el respectivo asiento de la copia literal que corre a fojas veintidós de autos.

DÉCIMO TERCERO.- Con ello no queda duda alguna que tratándose de una compraventa se cumple con los dos elementos constitutivos de dicho contrato, el bien y el precio, siendo que la validez de la venta presupone que el bien objeto de la misma sea un bien determinado o susceptible de determinarse, determinándose que efectivamente existe tal bien plenamente identificado y por otro lado el pago del precio, el cual incluso como se ha precisado en la escritura pública fue de S/.. 1746.00 nuevos soles que fuera cancelado íntegramente en su oportunidad

DÉCIMO CUARTO.- Resulta oportuno indicar que el derecho de propiedad se encuentra regulado en nuestro ordenamiento legislativo, específicamente en el artículo 923° del Código Civil, que prescribe que “la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley”. Así, tal derecho concentra las facultades de uso, disfrute y reivindicación, así como los poderes de disposición y destrucción. Nos interesa para el caso que nos ocupa detenernos en el poder de disposición; en principio, los privados tienen la libre disposición de sus bienes, incluso a título gratuito, pero no debe perderse de vista que la disposición implica un cambio en la situación jurídica preexistente. De esta manera, quien era propietario deja de serlo, y quien adquiere el bien, se convierte en nuevo titular. Por principio de cuentas, la transferencia de un inmueble mediante contrato, supone la voluntad de transferir la propiedad y ésta se concreta en la participación en el negocio jurídico, ya sea en forma personal, o a través de un representante. Dentro de dicho contexto, el acto de disposición por parte de la enajenante es un acto arreglado a derecho y no simulado, de acuerdo a lo establecido, no determinándose la existencia de acto simulado alguno, de las pruebas actuadas.

DÉCIMO QUINTO.- En cuanto a que en la cláusula sexta de la Escritura Pública de Ratificación de Adjudicación, ya antes referida, se halla indicado que el adquirente declara bajo juramento que desde la fecha de adjudicación se encuentra en posesión del inmueble, que no ha transferido a terceros y que no existe en su contra proceso judicial en que se discuta su derecho de propiedad y que no sea verdad; así como que

la posesión sobre el inmueble la ejerce la demandante, no constituye en absoluto causal alguna para que dicho acto jurídico de compraventa sea declarado nulo, en cuanto ello no afecta norma alguna de orden público ni las buenas costumbres.

DÉCIMO SEXTO.- Respecto a la causal invocada de fin ilícito, de conformidad a lo prescrito por el inciso 4 del artículo 219° del Código Civil, el acto jurídico es nulo cuando su fin sea ilícito. Así el fin del acto jurídico está vinculado a la causa de éste y se vincula a la idea de "Causa Concreta" es decir a los propósitos o motivos comunes que dan lugar a la celebración del acto jurídico, de tal modo que si estos fines o motivos son ilícitos el negocio será nulo por falta de un elemento estructural en tal sentido la causa se comporta como un mecanismo de control de la autonomía de la voluntad evitando que puedan llegar a tener eficacia los actos jurídicos contrarios al ordenamiento jurídico y a la autonomía de la voluntad para apreciar en qué casos los vínculos jurídicos merecen la protección del derecho.

DÉCIMO SÉTIMO.- En el caso de autos, analizados los fundamentos que sustentan la causal invocada, contrastados con los medios probatorios actuados, no queda establecido que el propósito del negocio jurídico de compraventa celebrado y cuestionado tenga una finalidad o persiga un propósito ilícito, sino únicamente la transferencia de propiedad onerosa a quien ha adquirido la propiedad del inmueble en discusión; mas no por ello se puede establecer que los datos falsos consignados en la escritura pública respecto a la posesión que ostenta la demandante constituya un fin ilícito.

DÉCIMO OCTAVO.- El artículo V del Título Preliminar del Código Civil establece que es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres; en tal sentido a decir del Profesor Fernando Vidal Ramírez³, es una norma que constituye un Principio General de Derecho que subordina la autonomía de la voluntad o autonomía privada al orden público –que comprende a las buenas costumbres–, en cuanto declara la nulidad del acto, o si se quiere del negocio jurídico, que pretende producir efectos que le sean contrarios y advierte que el ordenamiento jurídico reconoce la eficacia de la autonomía de la voluntad, a la que le permite crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas, sólo si está enmarcada dentro del orden público. Así, las normas de orden público se caracterizan por su prevalencia sobre las originadas en la autonomía de la voluntad. En cuanto al Orden Público el profesor J, citando a Me, señala que el orden público es el conjunto de principios fundamentales y de interés general (aunque no se trate de normas concretas) sobre los que se apoya el ordenamiento jurídico de un determinado Estado,

en su aspecto de derecho coactivo, o sea, a observarse inderogablemente por todos, porque consta de normas imperativas o prohibitivas. Por ello, el orden público, más que de normas concretas, resulta de principios cuyo reflejo constituye las normas jurídicas. En cambio, las buenas costumbres son entendidas como los cánones fundamentales de honestidad pública y privada a la luz de la conciencia social. También se las conceptúa como los principios morales corrientes en un determinado lugar, en un determinado momento. Y como las costumbres cambian de una época a otra y de un lugar a otro, así puede ser inmoral, hoy en día, lo que no se consideraba inmoral ayer, y viceversa; o bien, una cosa es considerada inmoral en un país, y no en otro. En consecuencia, la contravención a las normas de orden público genera la nulidad absoluta del acto jurídico.

DÉCIMO NOVENO.- Esta nulidad (la que afecta al orden público y buenas costumbres) es la denominada nulidad virtual, en cuanto deriva de la violación del orden público y no de una causal específica o textual. Y, precisamente, por ser una nulidad que se fundamenta en el orden público puede ser alegada por quienes tengan interés o por el Ministerio Público; asimismo, puede ser declarada de oficio por el juez y no puede subsanarse por la confirmación.

VIGÉSIMO.- Para el caso de autos, habiéndose determinado la inexistencia de un fin ilícito, tampoco queda establecido la afectación a normas de orden público y las buenas costumbres con la celebración del contrato de compraventa, plasmado en la ratificación de adjudicación habida a favor del demandado del inmueble, pues como se ha advertido por tal contrato se transfirió la propiedad al comprador por el pago del precio, que como se indicó en la escritura pública fue cancelado íntegramente en su oportunidad, no afectando el orden público ni las buenas costumbres el hecho que se haya consignado en la escritura pública que desde la fecha de adjudicación del inmueble el adquirente se encuentra en posesión del inmueble, como alega la actora. De allí que la demanda de nulidad de acto jurídico debe desestimarse al no haberse acreditado la configuración alguna de las causales invocadas.

VIGÉSIMO PRIMERO.- En cuanto a la pretensión accesorio la nulidad y cancelación del asiento registral, a fin de que el juzgado declare judicialmente la cancelación de la inscripción de la compraventa, inscrita en el asiento XXXXX del Predio N° XXXXXXXXX del R, advertido que es que la pretensión principal de nulidad es desestimada, la accesorio sigue la misma suerte, pues depende que la primera haya sido amparada.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Respecto a la reconvención, cabe recordar que en el caso de autos, el demandado H al absolver la demanda ha reconvenido sobre Reivindicación de área de terreno que constituye el inmueble urbano de su propiedad, a efecto de que

la actual ocupante proceda a la desocupación y entrega del terreno ocupado ilícitamente, la que dirige contra F; asimismo, acumulativamente, (acumulación objetiva originaria accesorio) pide que se determine que las construcciones de mala fe levantadas dentro del área de terreno materia de la reivindicación, sean consideradas de su propiedad, por accesión, sin obligación de pagar su valor, solicitando al Juzgado ordene se le reponga la posesión del área de terreno que constituye el lote M, inscrita en el Registro N° XXXXXXXX del R, por ser propietario y como propietario tener mejor derecho a ejercer la posesión que la actual ocupante detentadora, debiendo para ello ordenar la desocupación y entrega del mismo por los demandados, bajo apercibimiento de lanzamiento en ejecución forzada.

VIGÉSIMO TERCERO.- En tal sentido, la pretensión de reivindicación contemplada por el artículo 927° del Código Civil, tiene por finalidad como refiere G, “... cuya función es permitir al propietario la recuperación del bien que se encuentre en poder fáctico de cualquier tercero⁴” Queda claro que por esta acción el propietario reclama el bien cuando este se encuentra en posesión de un tercero, por ello se dice de la Reivindicación que la interpone el propietario no poseedor contra el poseedor no propietario. Así, la acción reivindicatoria es imprescriptible. No procede contra aquel que adquirió el bien por prescripción. Además según la CAS N° 3017-2000-LIMA, la acción Reivindicatoria es la acción real por excelencia, pues protege el derecho real de propiedad, uno de cuyos atributos es, precisamente la posesión, siendo oportuno señalar que mediante dicha acción el propietario no poseedor de un bien obtiene la restitución por parte del poseedor no propietario.

VIGÉSIMO CUARTO.- Resulta claro e inequívoco que para que proceda y sea amparada la pretensión de reivindicación, la carga de la prueba respecto de la titularidad del bien corresponde al demandante, quien deberá acreditar que es propietario del bien, en el otro extremo de la relación jurídica procesal, el que le corresponde a la parte demandada no debe tener título alguno sobre el bien, al respecto doctrina ya citada señala que el demandado no debe ostentar ningún derecho sobre el bien. No es necesario que el demandado invoque y pruebe ser propietario, también puede oponerse si cuenta con algún derecho real que le habilite mantener en posesión legítima del bien.

VIGÉSIMO QUINTO.- Debe precisarse que la acción reivindicatoria es la acción real por excelencia e importa la restitución del bien a su propietario lo cual implica necesariamente el examen sobre el derecho de propiedad resultando racional que cuando el demandado alega derecho de propiedad sobre el mismo bien la controversia

radica en determinar cuál derecho de propiedad resulta oponible al otro debiendo por ende analizar los títulos de cada propietario. En efecto, en el caso que nos ocupa la parte reconveniente alega haber adquirido la propiedad del predio mediante Escritura Pública de Ratificación de Adjudicación, de fecha XXXXXXXXXX, derecho que se encuentra inscrito en la Partida N° XXXXXXXXXX del R, lo cual queda comprobado con el testimonio de la escritura pública referida, que corre en autos de fojas tres a seis y la copia del certificado registral Inmobiliario que corre de fojas siete a veintidós, apareciendo registrada la transferencia de propiedad a su favor en el asiento XXXX.

VIGÉSIMO SEXTO.- En cuanto a la demandante F, si bien es cierto es la que posee el inmueble ubicado en el Lote M, tal posesión se sustenta en que le fuera adjudicado el inmueble por el Gerente General (e) de la C mediante Certificado de Adjudicación de fecha XXXXXXXXXX, que corre a fojas veintitrés de autos, que fuera formalizado por documento de fecha XXXXXXXXXX, como es de advertirse a fojas veinticuatro de autos; así dicha adjudicación otorgada a su favor resulta ser ineficaz, por lo vertido en el fundamento décimo primero de la presente resolución, la cual en absoluto resulta oponible al título que ostenta el reconveniente, pues éste sí exhibe título válidamente obtenido por la transferencia onerosa habida a su favor por parte de la ex propietaria C, la cual incluso se encuentra inscrito en la Partida N° XXXXXXXXXX del R, por lo que resulta de aplicación lo prescrito en el artículo 2022° del Código Civil, esto es que para oponer derechos reales sobre inmuebles a quienes también tienen derechos reales sobre los mismos, es preciso que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al de aquél a quien se opone, por lo que debe ampararse la pretensión de la desocupación y entrega del terreno ocupado por F, quien deberá entregar al propietario H el inmueble ubicado en el Lote M.

VIGÉSIMO SÉTIMO.- Respecto a la pretensión accesoria de que las construcciones de mala fe levantadas dentro del área de terreno materia de la reivindicación, sean consideradas de su propiedad, por accesión, sin obligación de pagar su valor; conforme a nuestro ordenamiento jurídico, estamos frente a la figura jurídica de una edificación en terreno ajeno, conforme lo prescribe el artículo 943° del Código Civil, es así que cuando se edifique de mala fe en terreno ajeno, el dueño puede exigir la demolición de lo edificado si le causare perjuicio, más el pago de la indemnización correspondiente o hacer suyo lo edificado sin obligación de pagar su valor. En el primer caso la demolición es de cargo del invasor.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Por lo que si bien estamos frente al supuesto normativo de edificación de mala fe, la solución que brinda el ordenamiento no es la de hacer suyo el propietario de lo edificado por accesión, como pretende el actor, pues la accesión tiene otro supuesto previsto, cual es que el propietario de un bien adquiere por accesión

lo que se une o adhiere materialmente a él, conforme lo establece el artículo 938° del Código Civil, no siendo el caso de las construcciones o edificaciones en terreno ajeno, que si tiene un tratamiento legislativo diferente, sea por buena o mala fe; y, como se ha indicado tratándose de edificación de mala fe da dos posibilidades: la de demolición de lo indebidamente construido 8 no autorizado por el propietario), y la de hacer suyo lo edificado sin obligación de pagar su valor, ello siempre y cuando exista mala fe y debe necesariamente acreditarse.

VIGÉSIMO NOVENO.- Muy distinto es el tratamiento legislativo de edificación en terreno ajeno de buena fe; en efecto el artículo 941° del Código Civil prescribe que cuando se edifique de buena fe en terreno ajeno, el dueño del suelo puede optar entre hacer suyo lo edificado u obligar al invasor a que le pague el terreno. En el primer caso, el dueño del suelo debe pagar el valor de la edificación, cuyo monto será el promedio entre el costo y el valor actual de la obra. En el segundo caso, el invasor debe pagar el valor comercial actual del terreno.

TRIGÉSIMO.- En el caso de autos se advierte que no se ha acreditado la mala fe en la edificación habida sobre el terreno ubicado en el Lote M por parte de F, pues la construcción que efectuó ésta sobre el terreno se sustentó en la adjudicación por parte de la C mediante Certificado de Adjudicación de fecha XXXXXXXXXXXX, que corre a fojas veintitrés de autos, que fuera formalizado por documento de fecha XXXXXXXXXXXX; y, pese a ser ineficaz ni oponible al demandado reconveniente, como ha quedado establecido, si sirve para acreditar la buena fe habida en la edificación habida, buena fe que se presume, debiendo en todo caso acreditarse la mala fe, por lo que la pretensión de que las construcciones de mala fe levantadas dentro del área de terreno materia de la reivindicación, sean consideradas de su propiedad, por accesión, sin obligación de pagar su valor, es desestimada.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- En cuanto al pago de las costas y costos procesales, cabe advertir que el artículo 412° del Código Procesal Civil, prevé que el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración; en ese sentido, la demandante ha tenido motivos atendibles para incoar la demanda que conlleva al decurso del presente proceso, pues se sustentó en un título que recién en el proceso se determinó su ineficacia e inoponibilidad respecto al título que exhibe el demandado; además que la pretensión incoada vía reconvenición de que las construcciones de mala fe levantadas dentro del área de terreno materia de la reivindicación, sean consideradas de su propiedad, por accesión, sin obligación de pagar su valor, por parte del reconveniente al ser desestimada no cabe fijar el pago de las costas y costos.

Por los fundamentos expuestos, administrando Justicia a nombre de la Nación,
FALLO:

DECLARANDO INFUNDADA la demanda interpuesta por F interpone demanda contra la C y H, sobre Nulidad de Acto jurídico que contiene la Minuta y Escritura Pública de Compraventa del inmueble ubicado en el Lote M, inscrito en la Partida N° XXXXXXXXX del Registro, otorgado por la C a favor de H de fecha XXXXXXXXX, extendida ante Notario Público D.

DECLARANDO FUNDADA la reconvención interpuesta por H sobre Reivindicación de área de terreno que constituye el inmueble urbano de su propiedad, ubicado en el Lote M y tener mejor derecho a ejercer la posesión que la actual ocupante, contra F. En consecuencia: **ORDENO** que F, quien en la actualidad ocupa el inmueble ubicado en el Lote M, proceda a desocuparlo y entregarlo a su propietario H en el plazo de seis días hábiles de notificada, bajo apercibimiento de lanzamiento.

DECLARANDO INFUNDADA la pretensión acumulada originaria accesoria de que las construcciones levantadas dentro del área de terreno ubicado en el Lote M, efectuadas por F sean consideradas de propiedad de H, por accesión, sin obligación de pagar su valor. Sin costas ni costos procesales. Consentida o ejecutoriada que sea la presente **Archívese** en el modo y forma de ley. **Notifíquese.-**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 1224-2013-0-2501-JR-CI-01

DEMANDADO : B y C

DEMANDANTE : A

MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO

SENTENCIA DE LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

RESOLUCION NÚMERO: TREINTA Y DOS

Chimbote, veintiocho de abril del dos mil dieciséis.

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución veintidós, de fecha tres de julio del dos mil quince, en los extremos que declara: **(i)** Infundada la demanda interpuesta por A, contra C y B y, sobre Nulidad de Acto Jurídico que contiene la minuta y escritura pública de compra venta del inmueble ubicado en Urbanización

XXXXXXXXXX, inscrito en la partida registral N° XXXXXXXXX. (ii) Fundada la reconvencción interpuesta por B sobre reivindicación del área de terreno que constituye el inmueble urbano de su propiedad, ubicado en la Urbanización XXXXXXXX y tener mejor derecho a ejercer la posesión que la actual ocupante, contra A; en consecuencia ordena que A, quien en la actualidad ocupa el inmueble ubicado en la Urbanización XXXXXXXXXX, proceda a desocuparlo y entregarlo a su propietario B en el plazo de seis días hábiles de notificada, bajo apercibimiento de lanzamiento.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

La demandante A tiene como sustento de su apelación, los siguientes fundamentos:

- e) Que es un error lo dicho por la XXXXX al manifestar que los documentos: certificado de adjudicación de fecha XXXXXXXX, el documento de formalización de adjudicación de fecha XXXXXXXX y la minuta de compraventa de fecha XXXXXXXX fueron suscritos por personas que no tenían facultad para realizar transferencias patrimoniales ni adjudicaciones de los bienes inmuebles de las partes.
- f) El Juez ha incurrido en infracción normativa, ya que la sentencia no sustenta la valorización conjunta, idónea y razonada de los medios probatorios llegando a la conclusión errónea que la persona de O no tenía facultades para realizar actos de transferencias otorgadas por el Consejo Directivo de C, no teniendo en cuenta que si contaba con facultades conforme a la sesión de consejo XXXXXXXXXX de fecha XXXXXXXXX.
- g) Que, el Juez ha incurrido en infracción normativa del artículo 1549 del código civil, al no tomarse en cuenta que está demostrado que la recurrente cumplió con el pago íntegro del precio pactado, teniendo la recurrente el mejor derecho y corresponderle por ley se le expida la escritura pública.
- h) Que, respecto a la reivindicación el juzgado no ha valorado los documentos anexados por la recurrente, las cuales se encuentran en autos quien tramita su formalización con la demandada, a quien se le realizó los pagos en efectivo en su oportunidad, correspondiéndole su mejor derecho. Entre otros que expone.

FUNDAMENTOS DE SALA:

Objeto de la apelación.

1.- El recurso de apelación, previsto en el artículo 364 del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de la parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, en concordancia con el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, referido a la pluralidad de instancias; además, la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, a tenor de lo previsto en el artículo III del título Preliminar del CPC.

Competencia del Juez superior.

2.- A diferencia de los jueces de primera instancia “... *el tribunal de segunda instancia conoce y decide aquellas cuestiones a las que ha limitado la apelación el recurrente. No tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; siendo así, solamente puede ser revisado lo apelado, esto es, los agravios referidos por quien impugna, por tanto la labor del colegiado se limita a resolver solamente lo que es materia de expresión de aquellos*”.

Acto Jurídico Nulo.

3.- El artículo 219. Inciso 3 del código civil establece las causales de nulidad del acto jurídico; por otro lado F, señala: *La nulidad es la forma más grave de la invalidez negocial (BIANCA). La invalidez negocial presupone la existencia de un "juicio de conformidad" en virtud del cual se concluye que el negocio no cumple con las "directrices" establecidas por el ordenamiento jurídico. El fenómeno indicado ("incumplimiento de las directrices") se presenta cuando por lo menos alguno de los "elementos" (manifestación de voluntad, objeto o causa) o de los "presupuestos" (sujetos, bienes y servicios) del negocio no presenta alguna de las condiciones o características exigidas por el ordenamiento jurídico.*

4.- Cabe precisar que el acto jurídico nulo no produce ningún efecto jurídico; es inválido e ineficaz desde el inicio, tal como lo expresa el jurista T en su libro Acto Jurídico, página. 683, “*el acto nulo, reputado inexistente para el derecho, no puede ser convalidado mediante confirmación... la acción no está encaminada a atacar el acto ni a borrar sus efectos (que no existe), sino a destruir la apariencia de validez, haciendo*

constar que la realidad ha quedado inmutable, no obstante el acto; por tanto, la sentencia que declarara la nulidad de un acto que adolece de nulidad absoluta no tiene carácter constitutivo, sino simplemente declarativo”.

5.- En consecuencia, un acto jurídico es ineficaz cuando no produce efectos jurídicos o cuando habiéndose producido deja de hacerlo por causas imputables a las partes. Asimismo, existe ineficacia estructural cuando el acto jurídico nace malformado, defectuoso porque faltan los presupuestos, elementos o requisitos, para su validez. A decir de T, *“La nulidad, sea absoluta o relativa, es una sanción de validez prescrita por la ley por adolecer el acto jurídico de la falta de una elemento sustancial o por la existencia de elementos o vicios en el momento de su celebración, esto significa que la nulidad solamente se produce por una causa originaria, congénita, orgánica, consustancial al acto, como es la violación de una norma imperativa, la falta de un requisito de validez, la existencia de vicios de voluntad”*⁵.

Acción reivindicatoria

6.- La acción reivindicatoria de conformidad con lo establecido por el artículo 927° del Código Civil⁶, es la acción real por excelencia al proteger el derecho real más completo que es la propiedad, y puede ser interpuesta por el propietario no poseedor, contra el poseedor no propietario, procediendo inclusive aun en los casos en que el demandado ostente título de dominio, siempre que el título del demandante se encuentre inscrito anteladamente en los Registro Públicos, en virtud del Principio de Prioridad, que se sintetiza en “primero en el tiempo, primero en el derecho” consagrado en el artículo 2016° del Código Civil.

7.- En suma, la acción de reivindicación, *es la potestad inherente del propietario para restituir a su dominio un bien de su propiedad; la acción reivindicatoria reclama con justo derecho la restitución del bien indebidamente poseído por una tercera persona que carece de título legítimo y/o aparente y/o incompleto para poseerlo o para tener justo derecho sobre él, consecuentemente, por esta acción se protege el derecho real más completo y perfecto que el dominio, por ella se reclama no sólo la propiedad sino*

*también la posesión. Por tanto, es consecuencia de la reivindicación de un bien inmueble el que se le haga entrega del mismo, para lo cual deben los vencidos hacer la desocupación y entrega del predio*⁷.

8.- Debe agregarse asimismo, que de acuerdo a reiterada y uniforme jurisprudencia de la Corte Suprema los requisitos para la procedencia de la acción reivindicatoria que se señalan en el considerando anterior, deben ser probados necesariamente por el demandante, así por ejemplo a la ejecutoria recaída en el expediente N° 829-93-Huancavelica establece: *“son requisitos esenciales para amparar la acción reivindicatoria que el actor justifique la propiedad de los bienes reclamados con títulos legítimos de dominio, que demuestre la identidad de tales bienes y que los mismos se hallen en posesión de quienes no tienen título”*⁸, debiendo precisar que ya se ha acotado anteriormente que también procede en casos en que el demandado ostente título de dominio, siempre y cuando el título del demandante se encuentre inscrito con anterioridad.

Análisis del caso concreto:

9.- En el caso de autos, la demandante pretende: (i) se declare nulo el acto jurídico contenido en la minuta y escritura pública de compra venta del inmueble ubicado en el M, inscrito en el predio N° XXXXXXXXX del R, otorgado por la C a favor de B, de fecha XXXXXXXXX por adolecer de simulación absoluta, contener fin ilícito y por afectar al orden público y las buenas costumbres; (ii) Se declare la nulidad y cancelación del asiento registral inscrita en el Asiento N° XXXXX del predio N° XXXXXX del Registro predial Urbano de XXXX. Por su parte el reconviniente solicita se declare fundada la reivindicación y se proceda a la desocupación y entrega del terreno ocupado ilícitamente por A.

Causales de Nulidad de acto jurídico invocadas.

10.- En cuanto a **la simulación absoluta**, contemplada en el numeral 5) del artículo 219° del Código Civil, debe entenderse como la institución jurídica en la que se aparenta celebrar un acto jurídico cuando en realidad no se constituye ninguno⁹, que se realiza de común acuerdo entre las partes contratantes, requiriendo la existencia de un acuerdo simulatorio, con la finalidad de engañar a terceros. La simulación será absoluta cuando las partes no tienen intención alguna de quedar jurídicamente vinculados, fingen celebrar un negocio, requiriéndose la presencia de un negocio simulado y de un acuerdo simulatorio, el primero dirigido a crear la situación de apariencia y el segundo que recoge la real voluntad de las partes (de no quedar vinculadas por negocio alguno).

En el caso de autos, se ha invocado la mencionada causal, alegando que se ha realizado un contrato de compra venta solo con el fin de desojarla de su bien inmueble, encontrando hechos falsos en lo manifestado por el comprador, en lo referido que a la fecha de adjudicación se encontraba en posesión del bien materia de litis. Al respecto, se debe mencionar que el hecho de consignar en parte del contrato de compraventa que el comprador se encuentra en posesión del bien inmueble no constituye simulación absoluta; por otro lado, en el presente caso, no se evidencia el *animus* de crear una apariencia de acto jurídico ni mucho menos se aprecia la voluntad de las partes de no quedar vinculadas por el negocio, pues como se observa en autos, se verifica que tanto el enajenante como el enajenado han ejercido su derecho de propiedad, sin ningún problema y actuando como propietarios en su respectivo momento, llegando a inscribir el acto jurídico realizado en registros públicos, previa elevación en escritura pública del contrato celebrado, evidenciándose el animus de vincularse con dicho negocio y de desplegar los efectos jurídicos que de este fluyen.

7.- En relación a la causa del **fin ilícito** contemplado en el artículo 219 Inciso 4 del Código Civil prevé que es nulo el acto jurídico cuando su fin sea ilícito con lo que queda claro que el ordenamiento jurídico nacional acoge el sistema causalista diseñado por el Code Civil francés vinculando a la ilegalidad ya la ilicitud causal, de tal modo que un acto con causa ilícita en el sentido de ser contrario a la Ley o las buenas costumbres estará afectado por nulidad absoluta.

Al respecto, T afirma que la doctrina moderna considera que el aspecto netamente subjetivo de la causa permite incorporar los motivos ilícitos de la causa, de tal manera que se pueda establecer que un contrato con causa objetiva, pueda ser nulo por tener una causa ilícita.

En torno a este punto, V señala que el fin lícito consiste en la orientación que se le dé a la manifestación de voluntad, esto es, que ésta se dirija, directa y reflexivamente a la producción de efectos jurídicos, los cuales, obviamente, deben ser amparados por el derecho objetivo. Pero si la manifestación de voluntad no se dirige a la producción de efectos jurídicos que puedan recibir tal amparo, por cuanto la intención del o de los celebrantes que le da contenido, tiene una finalidad ilícita, es que se produce la nulidad absoluta del acto. Ello ocurriría, por ejemplo, si dos o más personas se vinculan por un acto jurídico con la finalidad de traficar con estupefacientes.

En consecuencia, para el caso de autos no se ha probado que la finalidad del acto haya sido contraria a la ley, mas por el contrario se trata de la transferencia de la propiedad de un bien inmueble, hecho totalmente contemplado en nuestra normatividad, por tanto esta causal deberá ser desestimada.

8.- Ahora, respecto al **artículo V del Título preliminar** del Código Civil al cual se remite el artículo 219.8 del mismo cuerpo legal, no distingue entre **normas imperativas** (denominadas también taxativas, de cumplimiento obligatorio, no derogables por voluntad de las partes *iuscogens*) y **orden público** (principios fundamentales éticos que constituyen la base sobre la cual se asienta la organización social como sistema de convivencia jurídica). Así, el orden público funciona antes que la norma imperativa; es lo genérico, es la concordancia con un sistema que no solamente es normativo sino también ideológico. Este se manifiesta a través de normas imperativas. Y en el caso de autos, no se ha determinado que los co-demandados hayan transgredido norma imperativa alguna, pues al celebrar el contrato de compra venta se han basado en lo prescrito por el artículo 923° del Código Civil, referente al poder jurídico con el que cuenta el propietario de alguna cosa.

De la cancelación del asiento registral.

9.- La actora ha solicitado también, que se declare la nulidad del asiento en los que inscribió el acto jurídico cuestionado; sin embargo, no se proponen causales de nulidad específicas, sino que se pretende, que la nulidad se declare como consecuencia de la

nulidad del título. Sobre el particular, el Juzgador advierte que lo que pretende el actor es que se declare la nulidad de la inscripción de compraventa, indicando que la pretensión principal de nulidad es desestimada, la accesoria sigue la misma suerte, es decir, conforme al aforismo “lo accesorio sigue la suerte de lo principal”, al haber sido declarado infundada la pretensión principal resulta infundada la pretensión accesoria de nulidad y cancelación de asiento registral peticionada, en consecuencia este extremo deberá confirmarse.

De la reconvención: Acción reivindicatoria

10.- El demandado presenta reconvención solicitando se declare fundada la misma y se proceda a la desocupación y entrega del terreno ocupado ilícitamente por A, en ese sentido el actor justificar la propiedad de los bienes reclamados con títulos legítimos de dominio, que demuestre la identidad de tales bienes y que los mismos se hallen en posesión de quienes no tienen título.

11.- De las pruebas obrantes en autos, se observa que el reconviniente cuenta con la calidad de propietario del bien inmueble materia de litis, conforme se corrobora con la ratificación de adjudicación obrante a folios XXXXX y la copia literal de la Partida registral N° XXXXXXXXX obrante a folios XXXXXX, repetida a folios XXXXXX, donde se aprecia que en el asiento registral N° XXXXXX, se ha inscrito la compra venta del bien inmueble ubicado en la M, en merito de la Escritura Pública N° XXXX de fecha XXXXXXXXXX, título que no ha sido declarado nulo o ineficaz, máxime si en los considerados precedentes se ha establecido que dicho título no adolece de ningún vicio o causales señaladas por la demandante, por lo queda confirmado el primer requisito para otorgar la reivindicación, esto es que el actor justifique que cuenta con título de dominio del bien inmueble.

12.- Respecto al segundo requisito, este es que el bien se encuentre en posesión de quien no cuente con título o en su defecto de tener un título, se tendrá que demostrar quien tiene el mejor derecho. Bajo esta premisa, se tiene en primer lugar que la demandante A, se encuentra en posesión del bien materia de litis, ello está acreditado con el propio dicho de la demandante quien alega vivir en dicho inmueble y hasta haber realizado

construcción, por lo que establecido quien ostenta la posesión del bien inmueble, es de verificarse si la posesión lo ejerce con o sin título.

13.- En ese sentido, se aprecia de autos que la demandante cuenta con un certificado de adjudicación de fecha XXXXXXXX, con un documento de formalización de adjudicación de fecha XXXXXXXX y una minuta de compraventa de fecha XXXXXXXX obrantes a folios XXX a XXXX de autos; no obstante ello, tenemos que precisar que el certificado de adjudicación y el documento de formalización de adjudicación fueron suscritos por el Ingeniero O y la minuta de compraventa fue suscrita por el Dr. J, supuestamente personas con facultades para transferir los bienes de la C; sin embargo conforme se aprecia del escrito de contestación de demanda realizado por el apoderado legal de la C, dichas personas no contaban con dicha facultad, máxime si revisada la Partida Registral N° XXXXXXXX, asiento N° XXXXXXXX el primero de los mencionados ya había renunciado al cargo de Gerente General con fecha XXXXXXXX, la misma que surtió efectos desde el XXXXXXXX, conforme consta a fojas XXX de autos, por lo que a la fecha de suscribir los documentos ya indicados con la demandante A, no contaba con las facultades para disponer de los bienes de la C.

13.- Asimismo, se advierte a fojas XXX, obra el asiento registral N° XXXXXX de la partida N° XXXXXXXX, donde se ha inscrito el acta de sesión de Consejo Directivo de fecha XXXXXXXX, donde se advierte que se otorga poderes a diversas personas entre ellas el señor J; no obstante ello, en dicha inscripción se especifica en el artículo segundo que la *“venta, dación en pago o enajenación por cualquier título de los activos de la empresa, así como la constitución de garantías reales sobre ellos, es facultad exclusiva del Consejo Directivo”*, de lo que se desprende que el señor S tampoco tenía la facultad para enajenar bienes de la C, por lo tanto no podía suscribir la minuta de compraventa con la demandada; siendo esto así se observa que la demandante no cuenta con un título válido, al establecerse fehacientemente que los enajenantes no contaba con la debida autorización para transferir dicho bien de propiedad de la C.

A modo de conclusión

14.- Se ha comprobado que la demandante pese a poseer el inmueble, no cuenta con un título válido que ampare tal posesión, al haber suscrito sendos documentos de adjudicación con personas que no contaban con la facultad para realizar dichas enajenaciones, por el contrario el reconviniente si cuenta con un título valido, el mismo que incluso se encuentra inscrito en registros públicos, teniendo mejor derecho, por lo que respecto a este extremo la sentencia debe confirmarse.

PARTE RESOLUTIVA: Por las consideraciones expuestas, y estando a la normatividad invocada y a lo previsto por los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Perú y lo establecido por el artículo 40° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa; **RESUELVE:** **CONFIRMAR** sentencia contenida en la resolución XX, de fecha XXXXXX, en los extremos que declara: **(i)** Infundada la demanda interpuesta por A, contra C y B y, sobre Nulidad de Acto Jurídico que contiene la minuta y escritura pública de compra venta del inmueble ubicado en el M, inscrito en la partida registral N° XXXXXXXX del R. **(ii)** Fundada la reconvención interpuesta por B sobre reivindicación del área de terreno que constituye el inmueble urbano de su propiedad, ubicado en el M y tener mejor derecho a ejercer la posesión que la actual ocupante, contra A; en consecuencia ordena que A, quien en la actualidad ocupa el inmueble ubicado en el M, proceda a desocuparlo y entregarlo a su propietario B en el plazo de seis días hábiles de notificada, bajo apercibimiento de lanzamiento. Notifíquese a las partes y devuélvase al Juzgado de origen.-

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	Parte Expositiva	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
				5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			Postura de las partes	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
				<i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		Parte Considerativa	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
				4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para</i>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
				<i>dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
		Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	Expositiva	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
				<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		Considerativa	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,</i>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
				<i>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
				retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
				que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		Resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
				4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
				5. Evidencia claridad : <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>

Anexo 3. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

*** Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)
		

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
			X				[9 - 10]	Muy Alta	

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						7	[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✧ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✧ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✧ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

		Calificación			
		De las sub dimensiones	De		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy	Baja	Media	Alta	Muy	la dimens ión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		2x	2x 2=	2x	2x	2x 5=			
		1= 2	4	3= 6	4= 8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión			X		[13 - 16]		Alta	
						[9 - 12]		Mediana	
						[5 - 8]		Baja	
						[1 - 4]		Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✧ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✧ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✧ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles

de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta			
						X			[13- 16]	Alta			

		Motivación del derecho			X				[9-12]	Mediana					
									[5-8]	Baja					
									[1-4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
						X			[7-8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
- 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
- Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 =

Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =

Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 =

Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy

baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de subdimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

Anexo 4. Instrumento de recojo de datos

Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada

puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que

correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en el expediente N° 01224-2013-0-2501-JR-CI-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01224-2013-0-2501-JR-CI-01, sobre: nulidad de acto jurídico.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, Agosto de 2019.

PERCY, TORRES SÁNCHEZ

N° DNI 40827585

Anexo 6. Cronograma de actividades

ACTIVIDADES	MESES DEL AÑO 2019											
	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Elaboración del Proyecto			X	X								
Búsqueda de información					X	X						
Selección e interpretación de la información						X	X	X				
Visitas bibliográficas								X				
Elaboración del instrumento de recolección de datos									X			
Aplicación del instrumento										X		
Codificación de la información											X	
INFORME FINAL												X

Anexo 7. Presupuesto

Codificación	Descripción	Cantidad	Precio /unitario (S/.)	Precio total
Útiles	1.Material de consumo			
	1.1. Material de escritorio	1 millar	24.00	24.00
		2 docenas	6.00	12.00
	* Papel Bond A4 (70 G)	5 unidades	0.80	4.00
	* Lapicero	1unidades	7.00	7.00
	* Lápiz	1 unidades	5.50	5.50
	* Borrador	1 caja	3.00	3.00
	* Grapador	4 unidades	0.50	2.00
	* Perforador	2 unidades	1.00	2.00
	* Grapas	2 unidades	2.00	4.00
	* Folder Manila	2 unidades	2.50	5.00
	* Corrector	2 unidades	7.50	15.00
	* Cinta Masking			
	* Limpia Tipo			
	* Cuaderno De Campo	1 millar	24.00	24.00
		1 frasco de 40 ml	30.00	30.00
	1.2.Material de impresión	3 unidades	1.00	3.00
		1 unidad	38.00	38.00
	* Papel Bond A4 (80 G)			

	* Tinta Para Impresora * CD * USB (4 GB)			
Bienes tecnológicos	2.Bienes * Computadora	1 unidad	900.00	900.00
Servicios	3. Servicios			
	* Pasaje Local	Varios / 2inv.	1.00	400.00
	* Internet	Varios	1.00	100.00
	* Impresión	Varios	0.50 x hoja	200.00
	* Empastado	12 veces	6. 00	36.00
	* Fotocopia	Varios	0.10 x hoja	200.00
	* Refrigerios	Varios /2inv.	4. 00	400.00
	SUB TOTAL			2386.5
	4. Imprevistos	VARIOS	1.00	200.00
	TOTAL			2586.5